



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS
PRETERIDOS DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO NOTARIAL
PERUANO Y SU EFECTO EN LA CELERIDAD PROCESAL

Línea de Investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil.

(Análisis teórico práctico de la Sucesión)

Presentado por:

Madelen Celeste Arriaga Quispe

N° 0009-0007-8604-6710

<https://orcid.org/0009-0007-8604-6710>

Vivian Vanessa Oquendo Huamani

N° 0009-0000-2392-4490

<https://orcid.org/0009-0000-2392-4490>

Para optar el título profesional de

Abogada

Asesor:

Mgt. Mauro Mendoza Delgado

N° 0000-0002-6776-2136

<https://orcid.org/0000-0002-6776-2136>

CUSCO – PERÚ

2023



METADATOS

Datos de las autoras	
Autora 1	
Nombres y apellidos	Madelen Celeste Arriaga Quispe
Número de documento de identidad	72379286
URL de Orcid	0009-0007-8604-6710 https://orcid.org/0009-0007-8604-6710
Autora 2	
Nombres y apellidos	Vivian Vanessa Oquendo Huamani
Numero de documento de identidad	73692798
URL de Orcid	0009-0000-2392-4490 https://orcid.org/0009-0000-2392-4490
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mauro Mendoza Delgado
Número de documento de identidad	23992910
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-6776-2136
Datos del Jurado	
Presidente del Jurado (Jurado 1)	
Nombres y apellidos	Justino Lucana Orué
Número de documento de identidad	23816007
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	23920468
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Alan Felipe Salazar Mujica
Número de documento de identidad	41330293



Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mario Miguel Delgado Montaña
Número de documento de identidad	31033065
Datos de la investigación	
Línea de Investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho civil. (Análisis teórico práctico de la Sucesión)



Informe de revisión de similitud con Turnitin

La Incorporación de la Declaratoria de Herederos Preteridos Dentro del Proceso no Contencioso Notarial Peruano y su Efecto en la Celeridad Procesal

por Madelen Celeste Arriaga Quispe

Fecha de entrega: 19-feb-2023 07:16a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2017719388

Nombre del archivo: TESIS_COMPLETA_OQUENDO_Y_ARRIAGA.pdf (1.67M)

Total de palabras: 39460

Total de caracteres: 227322

Dr. Mauro Mendoza Delgado
ORCID: N° 0000-0002-6776-2136
ASESOR



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

⁷ FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

⁹⁰ LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS
PRETERIDOS DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO NOTARIAL
PERUANO Y SU EFECTO EN LA CELERIDAD PROCESAL

Línea de Investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil.

(Análisis teórico práctico de la Sucesión)

Presentado por:

Arriaga Quispe Madelen Celeste

N° 0009-0007-8604-6710

<https://orcid.org/0009-0007-8604-6710>

Oquendo Huamani Vivian Vanessa

N°0009-0000-2392-4490

<https://orcid.org/0009-0000-2392-4490>

**Para optar el título profesional de
Abogada**

Asesor:

Dr. Mauro Mendoza Delgado

N° 0000-0002-6776-2136

<https://orcid.org/0000-0002-6776-2136>

CUSCO – PERÚ

2023



La incorporación de la Declaratoria de Herederos Preteritos Dentro del Proceso no Contencioso Notarial Peruano y su Efecto en la Celeridad Procesal

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

[Submitted to Universidad Señor de Sipan](#)

Trabajo del estudiante

1%

3

legalidadpe.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

4

[Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga](#)

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

revistas.unife.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

1library.co

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upsb.edu.pe

Fuente de Internet

<1%


Dr. Mauro Mendoza Delgado
ORCID: N° 0000-0002-6776-2136
ASESOR




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Madelen Celeste Arriaga Quispe
Título del ejercicio: La Incorporación de la Declaratoria de Herederos Preteridos ...
Título de la entrega: La Incorporación de la Declaratoria de Herederos Preteridos ...
Nombre del archivo: TESIS_COMPLETA_OQUENDO_Y_ARRIAGA.pdf
Tamaño del archivo: 1.67M
Total páginas: 166
Total de palabras: 39,460
Total de caracteres: 227,322
Fecha de entrega: 19-feb.-2023 07:16a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2017719388

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS


LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS
PRETERIDOS DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO NOTARIAL
PERUANO Y SU EFECTO EN LA CELERIDAD PROCESAL

Línea de Investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil.
La sucesión

Presentado por:
Arriaga Quispe Madelen Celeste
Oquendo Huamani Vivian Vanessa
Para optar el título profesional de
Abogada (s)

Asesor:
Dr. Mauro Mendoza Delgado
N° 0000-0002-6776-2136

CUSCO – PERÚ
2023



Dr. Mauro Mendoza Delgado
ORCID: N° 0000-0002-6776-2136
ASESOR



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios por su infinito amor y compañía incluso en los momentos más lúgubres, a nuestros padres que siempre supieron apoyarnos desde un primer momento que siempre confiaron en nosotras. A nuestros docentes de pregrado que fueron siempre fieles amigos y mentores que, con su dedicación e instrucción, hoy somos profesionales de bien y estamos dispuestas a servir a nuestra sociedad. A nuestros amigos y compañeros que hicimos a lo largo del camino profesional, hoy podemos afirmar que los amigos de universidad serán siempre la familia que uno escoge. También agradecemos a nuestro asesor Dr. Mauro Mendoza Delgado por haber aceptado diligenciar esta investigación y por apoyarnos constantemente en conseguir el desarrollo eficiente de nuestro proyecto. Finalmente agradecemos a nuestra alma mater, nuestra Universidad, que sin sus colosales infraestructuras, salones y pasillos no hubiéramos hecho más agradable nuestra estadía. Siempre estaremos orgullosa de pertenecer a esta institución.



DEDICATORIA

A mi Madre, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se lo debo a ella entre los que se incluye este. Esa mujer que me formó con reglas y algunas libertades, por sus consejos y sobre todo por el apoyo incondicional, motivándome siempre hasta alcanzar mis logros.

Madelen Celeste Arriaga Quispe

El resultado de este trabajo, se lo dedico a toda mi familia. Principalmente, a mis padres quienes me apoyaron e impulsaron a conseguir mis objetivos a pesar de los buenos y malos momentos. Gracias por enseñarme a nunca bajar la cabeza y hacerme saber que la familia es lo más importante. También le agradezco a mi hermana Brenda, la persona que siempre estuvo acompañándome en todos los buenos y malos momentos y hacerme sentir que siempre debo ser un ejemplo a seguir para ella. Finalmente le agradezco a mis amigos y demás familiares, gracias por haber hecho de mí una mejor persona a través de las experiencias y buenos momentos vividos.

Vivian Vanessa Oquendo Huamani



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	3
Capítulo I. Introducción.....	5
1.1 Planteamiento del problema.....	5
1.2 Formulación de problemas.....	7
1.2.1 Problema General.....	7
1.2.2 Problemas Específicos.....	7
1.3 Justificación	8
1.3.1. Conveniencia.....	8
1.3.2. Relevancia social.....	9
1.3.3. Implicancias prácticas.....	9
1.3.4. Valor teórico	10
1.3.5. Utilidad metodológica	10
1.4 Objetivos de investigación.....	11
1.4.1. Objetivo General.....	11
1.4.2. Objetivos Específicos.....	11
1.5 Delimitación del estudio	12
1.5.1 Delimitación espacial.....	12
1.5.2 Delimitación temporal.....	13
1.6 Viabilidad.....	13
Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1. Antecedentes de la investigación. (estudios anteriores)	14
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	17
2.1.3. Antecedentes locales	21
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Derecho sucesorio	22
2.2.2. Declaratoria de herederos	23
2.2.3. Sucesores hereditarios	23
2.2.5. Actos no contenciosos tramitados en la notaria.....	27



2.3.	Marco conceptual. (definición de términos básicos).....	29
2.3.1.	Derecho Civil.....	29
2.3.2.	Capacidad civil	29
2.3.3.	Declaratoria de heredero.....	29
2.3.4.	Herencia.....	29
2.3.5.	Heredero	30
2.3.6.	Heredero abintestato.....	30
2.3.7.	Heredero preterido	30
2.3.8.	Heredero forzoso.....	30
2.3.9.	Legado	30
2.3.10.	Legítima.....	31
2.3.11.	Patrimonio	31
2.3.12.	Proceso	31
2.3.13.	Proceso no contencioso	31
2.3.14.	Causante	31
2.3.15.	Sucesión.....	32
2.3.16.	Petición de herencia	32
2.3.17.	Notario.....	32
2.4.	Hipótesis de trabajo	32
2.4.1.	Hipótesis general.....	32
2.4.2.	Hipótesis específicas	33
2.5.	Categorías de estudio.....	34
Capítulo III:	Método.....	35
3.1.	Diseño metodológico	35
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	35
3.2.	Diseño contextual.....	35
3.2.1.	Escenario espacio temporal	35
3.2.2.	Unidad(es) de estudio.....	36
3.2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de dato	36
Capítulo IV:	Desarrollo Temático	39
4.1.	El derecho civil.....	39
4.2.	Derecho sucesorio	39
4.3.	Sucesión	42



4.4.	Naturaleza Jurídica de la sucesión.....	43
4.5.	Características de la sucesión.....	44
4.6.	Elementos de la sucesión	46
4.7.	Transmisión sucesoria	47
4.8.	Clases de sucesión	47
4.7.1.	Sucesión testamentaria	48
4.7.2.	Sucesión legal o intestada.....	49
4.7.3.	Sucesión mixta.....	52
4.7.4.	Sucesión contractual.....	52
4.9.	Apertura de la sucesión.....	52
4.10.	Orden sucesorio.....	53
4.11.	Proceso Civil.....	55
4.12.	Proceso contencioso y proceso no contencioso	56
4.11.1.	Proceso contencioso	56
4.11.2.	Proceso no contencioso	57
4.13.	Cuadro comparativo entre el proceso judicial y el proceso no contencioso..	60
4.14.	Principios procesales	61
4.13.1.	Principio de celeridad procesal.....	61
4.13.2.	Principio de economía procesal	62
Capítulo V:	Resultado y Análisis de los Hallazgos	63
5.1.	Resultados del Estudio.....	63
5.1.1.	Resultado de análisis de las entrevistas semi estructuradas	63
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....		105
BIBLIOGRAFÍA.....		106
ANEXOS		110



ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Categorías de estudio</i>	34
Tabla 2 Técnicas de recolección de datos	38
Tabla 3 Cuadro comparativo entre procesos judicial y el proceso no contencioso	60
Tabla 4 Primer apartado de la ficha de entrevistas	63
Tabla 5 Análisis de entrevista pregunta N°1	65
Tabla 6 Análisis de entrevista pregunta N° 2	67
Tabla 7 Análisis de entrevista pregunta N° 3	69
Tabla 8 Análisis de entrevista pregunta N° 4	71
Tabla 9 Análisis de entrevista pregunta N° 5	73
Tabla 10 Segundo apartado de la ficha de entrevistas.....	75
Tabla 11 Análisis de entrevista pregunta N° 6	76
Tabla 12 Análisis de entrevista pregunta N° 7	78
Tabla 13 Tercer apartado de la ficha de entrevistas	80
Tabla 14 Análisis de entrevista pregunta N° 8	81
Tabla 15 Análisis de entrevista pregunta N° 9	83
Tabla 16 Análisis de entrevista pregunta N° 10.....	84
Tabla 17 Primer apartado de los expedientes	87
Tabla 18 Análisis respecto a los expedientes.....	87
Tabla 19 Análisis respecto a los expedientes.....	89
Tabla 20 Análisis respecto a los expedientes.....	93



ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Ubicación geográfica	12
--	----



RESUMEN

Actualmente son los notarios quienes conllevan una gran responsabilidad dentro de la sociedad al asumir ciertas funciones. Una de ellas y la más importante es que este funcionario está encargado de representar al Estado peruano, pues su función radica en verificar la legalidad de los negocios jurídicos, procurar el tráfico, así como también respaldar la seguridad jurídica y otorgarle derechos a quienes lo peticionen, todo ello bajo el marco de la legalidad peruana.

Es así que, frente a diversas incertidumbres que puedan suscitarse cotidianamente, existe una principalmente que involucra al que fallece y a las personas que le suceden. No obstante, existen situaciones particulares en las que algunos sucesores vienen a ser excluidos dentro de la declaratoria de herederos, ya sean por sucesos circunstanciales o por el mero hecho del desconocimiento. Es por ello que los preteridos se ven casi obligados a recurrir al proceso judicial para peticionar la aplicación del derecho de sucesiones y esperar sus efectos para saber cuál será el destino de los bienes, derechos y obligaciones del causante.

Ahora bien, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, la situación que involucra a los preteridos no se encuentra contemplada en dicha Ley, por lo que esta exclusión contribuye a la carga procesal que tienen los Órganos Jurisdiccionales y fomenta la deficiente celeridad procesal, haciendo que la falta de amplitud de la Ley N° 26662 sea una de las causas para que el proceso judicial sea sumamente extenso.

Es por ello que, la presente investigación pretende exponer como objeto de estudio a los herederos preteridos y el proceso no contencioso de Sucesión Intestada notarial, tomando en cuenta los alcances de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos, ya que estas son las cuestiones fundamentales para el desarrollo de la misma. Asimismo, el eje de la investigación se expande supletoriamente en el vínculo existente entre el derecho notarial y civil peruano.

Por otro lado, la presente investigación tiene como objetivo determinar si es posible una modificatoria a la Ley N° 26662, ya que ello permitiría legitimarles a los notarios la inclusión



de herederos preteridos en un proceso no contencioso, lo que conllevaría al pronto reconocimiento de los herederos en cumplimiento del principio de celeridad.

PALABRAS CLAVES: Declaratoria de Herederos, Heredero Preterido, Notarios, Proceso no Contencioso, Sucesión Intestada.



ABSTRACT

Currently, notaries are the ones who carry a great responsibility within society when assuming certain functions. One of them and the most important is that this official is in charge of representing the Peruvian State, since his function is to verify the legality of legal transactions, procure traffic, as well as support legal security and grant rights to those who request it, all this under the framework of Peruvian legality.

It is thus that, in the face of various uncertainties that may arise on a daily basis, there is one mainly that involves the person who has died and the people who succeed him. However, there are particular situations in which some successors come to be excluded within the declaration of heirs, either due to circumstantial events or due to the mere fact of ignorance. That is why the neglected are almost forced to resort to the judicial process to request the application of inheritance law and wait for its effects to find out what will be the destination of the assets, rights and obligations of the deceased.

However, in accordance with the scope of Law No. 26662 Law on Notarial Competence in Non-contentious Matters, the situation involving the neglected parties is not contemplated in said Law, so this exclusion contributes to the procedural burden they have the Judicial Bodies and promotes deficient procedural speed, making the lack of breadth of Law No. 26662 one of the causes for the judicial process to be extremely extensive.

That is why, the present investigation intends to expose as an object of study the neglected heirs and the non-contentious process of notarial Intestate Succession, taking into account the scope of Law No. 26662 Law of Notarial Competence in Non-contentious Matters, since These are the fundamental issues for its development. Likewise, the axis of the investigation expands additionally in the existing link between the Peruvian notarial and civil law.

On the other hand, the objective of this investigation is to determine if an amendment to Law No. 26662 is possible, since this would allow notaries to legitimize the inclusion of neglected heirs in a non-contentious process, which would lead to the prompt recognition of the heirs in compliance with the principle of celerity.



KEY WORDS: Declaration of Heirs, Defaulted Heir, Notaries, Non-Contentious Process, Intestate Succession.



Capítulo I. Introducción

1.1 Planteamiento del problema

Nuestro país carece de tener conocimiento de que es o cómo funciona la cultura testamentaria, de modo que una vez fallecido el familiar, dicho de otro modo: el causante, los herederos tienden a iniciar el trámite de sucesión intestada, esto vía solicitud notarial o trámite judicial, con el objeto de que se les declare como herederos; sin embargo, esta al ser una problemática que afecta al individuo interesado, también tiene una implicancia práctica social, ya que la sucesión intestada al ser un trámite unilateral, pues, son los interesados directamente quienes se encargan de tramitarla por primera vez, ignoran el hecho de que pueden existir otros herederos.

Es así que, una vez iniciado el trámite de sucesión intestada y su anotación preventiva y definitiva en el Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, los herederos preteridos se ven obligados a iniciar un proceso judicial de Petición de Herencia y accesoriamente de Declaratoria de herederos, para que concurran en la masa hereditaria.

Un ejemplo claro de ello, podemos observarlo en la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tuvo como materia la petición y/o exclusión de herencia, en el que se peticionaba la inclusión de un heredero preterido. Al analizar este caso, se observa que dicho proceso inició con la demanda en el año 2017 y finalizó en diciembre del 2020, con la emisión de la Resolución Final que declaró fundada la pretensión de declaratoria de herederos y petición de herencia, además de ello dispuso la inscripción de dicha Resolución en Registros públicos de la Zona Registral Sede Arequipa. De lo referido sobre lo resuelto por la Sala, se observa que el órgano jurisdiccional se tomó el tiempo de cuatro años para emitir dicha Resolución vulnerando así el principio de celeridad procesal. (Expediente N° 30-2017, 2017)



Al respecto, Sánchez citado por Garrido (2016) expresa que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión, la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 16)

Haciendo referencia a la prontitud necesaria a la que refiere este autor podemos observar que en el expediente antes mencionado no se evidencio la aplicación del principio de celeridad más, aun así, existiendo ya la emisión de una sentencia de declaratoria de herederos esta termino siendo apelada y tomando el tiempo de un año y medio para que el a quo pueda emitir resolución final para la sentencia, extendiéndonos en un proceso largo y engorroso; sin embargo si esta petición de inclusión de herederos preteridos se incorporaría como parte de la función notarial, economizaríamos el plazo y este se resolvería en un tiempo mucho más breve y dar cumplimiento a una verdadera tutela jurídica efectiva.

La realidad es que, los motivos por los que aparecen nuevos herederos de un causante, son varios y particulares, dependiendo del caso. No obstante, esta problemática encuentra su solución únicamente en la vía judicial; que, a sabiendas del conocimiento público, esto significa un proceso engorroso, largo y costoso para quien o quienes estén siendo afectados. Por lo que, la Ley N° 26662, el sistema normativo el cual rige la función no contenciosa notarial, tiene ciertas limitaciones, lo que hace poco probable de que los interesados estén enteramente satisfechos con el derecho obtenido.



La Ley N° 26662 sobre Ley de proceso no contencioso notarial, le atribuye facultades al notario de poder llevar a cabo de inicio a fin, ciertos procesos no contenciosos que, a su vez, podrían llevarse también por vía judicial; sin embargo, esta función aun no es capaz de poner en práctica la celeridad procesal, ya que existe un vacío legal, puesto que aún se le sigue atribuyendo carga procesal al Poder Judicial, empero sobre tramites que involucran la regulación de declaratoria de herederos preteridos en sede notarial.

Por lo cual, el tema de investigación de enfoque cualitativo abarca directamente la regulación de la declaratoria de herederos en sede notarial peruana en cuanto a los procesos no contenciosos para complementar la Sucesión Intestada declarada previamente en sede Notarial o Judicial, con la finalidad de salvaguardar los derechos de quienes están interesados en que se les declare como herederos, y a su vez, de no tener que someterse en un duradero proceso judicial.

1.2 Formulación de problemas

1.2.1 Problema General

¿Es viable la regulación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial a fin de efectivizar la celeridad procesal en el Perú?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo se efectivizará la celeridad procesal si se incluye como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano?

¿Cuál es el impacto jurídico social de la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana?



¿De que manera beneficiaria la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva?

1.3 Justificación

El problema que motiva a justificar esta investigación es la revisión de los alcances de la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, donde se evidencian limitaciones que no permite satisfacer enteramente el derecho sucesorio. De esta forma, la investigación en cuestión propone que dentro de la competencia de la función notarial se incluya la petición de incorporación de herederos preteridos. En ese sentido, resultarían beneficiados los herederos que fueron excluidos y a consecuencia de ello, no pudieron dar trámite en su oportunidad, efectivizando así el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

1.3.1. Conveniencia

La conveniencia en una investigación, es importante porque define que tan útil es un tema de estudio en la actualidad. Por otro lado, es importante explicar en una investigación, cuan conveniente resulta esta, por cuanto es necesario exponer el propósito académico, los beneficios que derivaran de ella, la utilidad social que pretende aportar, y a quién o quiénes le sirven. (Ferrer, 2010)

Es conveniente el tratado de la presente investigación ya que, el estudio de la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, abarca una problemática social que pone en desventaja a los herederos en sí, dado que, al ser un asunto unilateral, no todos son notificados para probar su mejor derecho sucesorio; por ende, no son declarados herederos como tal. En ese sentido, ampliar el proceso no contencioso notarial de Sucesión Intestada, permite abrir una gama de posibilidades, en la que, en primer lugar, favorece a la parte interesada, al evitarle involucrarse en un



proceso judicial como parte actora, además de ello supondría un máximo de ahorro de tiempo y dinero. Así también, el legislador al ampliar la función notarial en asuntos no contenciosos, posibilita que el notario alivie la carga procesal de los órganos jurisdiccionales; así como también, procura satisfacción jurídica en el menor tiempo posible.

1.3.2. Relevancia social

La relevancia de una investigación radica en conocer cuan trascendente resulta esta, quien o quienes resultarían beneficiados con la misma y en qué modo. Dicho de otro modo, la relevancia social es aquella que identifica cual es la proyección real que busca la investigación. (Hernandez , Baptista, & Fernandez, Metodología de la Investigación, 2014)

El presente estudio busca lograr un beneficio ambivalente, tanto para el sistema judicial como para los asuntos notariales, ampliando los alcances de la Ley N° 26662 y estableciendo un trámite notarial adicional, permitiendo un proceso corto, económico y de gran relevancia socio-jurídico para nuestra legislación. No obstante, el análisis materia de la investigación, propone lineamientos básicos que permite otorgarle derechos a quienes prueben que merecen ser incluidos dentro de la masa hereditaria, ello en atención del principio general del derecho, “A igual razón, igual derecho”.

1.3.3. Implicancias prácticas

Las implicancias practicas permite responder a la interrogante de que si la elaboración de la investigación ayudará a resolver un problema real. Asimismo, permite responder a la pregunta de que si la investigación tendrá algún uso teórico práctico o no. (Rodríguez, 2017)

Las implicaciones prácticas respaldan cómo la investigación ayuda a resolver un problema real, y si tiene un alcance trascendente para responder a través de un amplio



espectro de problemas prácticos. (Hernández & Mendoza, Metodología de la investigación, 2018)

De esta manera, esta investigación ayudará a resolver el problema que surge a razón de la dilación de los procesos, sobre todo el proceso de conocimiento que como es de conocimiento público, es un proceso realmente largo y engorroso. Es así que, nuestra propuesta a través del presente estudio es que la pretensión de inclusión de heredero en una declaratoria de herederos se tramite mediante asunto notarial no contencioso, de esta forma coadyuvaría a adecuar la figura jurídica al proceso idóneo y se eliminaría el confrontamiento de la figura jurídica a un proceso contencioso.

1.3.4. Valor teórico

El valor teórico en un trabajo de investigación y/o tesis contribuirá a defender si algún vacío del conocimiento y así, la información que se obtenga podrá ayudarnos a revisar, desarrollar o apoyar una teoría ya existente y así conocer en mayor medida el comportamiento de las variables o la relación entre ellas si se ofrece la posibilidad de una exploración necesaria y evidente de algún fenómeno (Hernández & Fernández, 1991)

Esta investigación propone la iniciativa de incorporar dentro de los trámites notariales la aceptación e inclusión de los herederos preteridos dentro de la vía notarial, pues teniendo de conocimiento actual, esta petición aún no es competencia notarial; por ello, contribuirá a la reducción de la carga procesal de los procesos judiciales y así cumplir con los principios de celeridad y economía procesal que tanto se espera en un trámite de declaratoria de herederos.

1.3.5. Utilidad metodológica

La Utilidad metodológica de la presente investigación, en palabras de Hernández y Fernández (1991) debe responder las siguientes interrogantes:



¿puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar y/o analizar datos?,
¿ayuda a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?,
¿pueden lograrse con ella mejoras de la forma de experimentar con una o más
variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?

Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces incluso, sólo puede cumplir un criterio. (p. 64)

Los resultados de la presente investigación, tienen utilidad metodológica ya que pueden aportar información relevante, lo que significaría una propuesta legislativa que implemente la Ley General de procesos no contenciosos notariales, asignándoles a los notarios, la competencia para ver asuntos sobre aquellos que son herederos preteridos en una sucesión intestada ya declarada. Asimismo, también tendrá realce investigativo ya que podría servir como base de otras futuras investigaciones relacionadas al tema.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la regulación de incorporación de la inclusión de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar el principio de celeridad procesal.

1.4.2. Objetivos Específicos

Determinar la efectivización de la celeridad procesal al incluirse como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano.

Determinar el impacto jurídico social que traerá consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana.



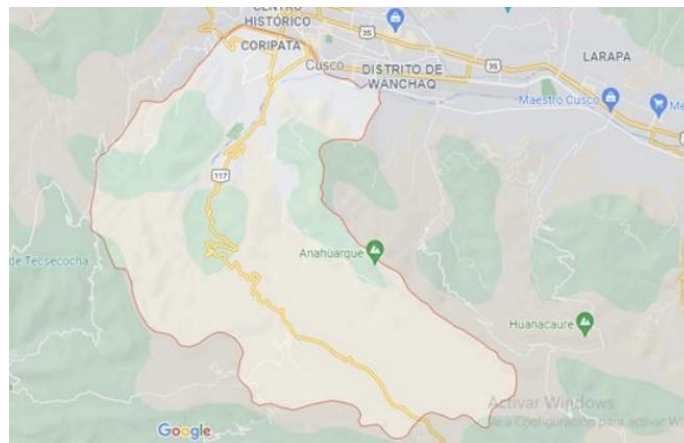
Determinar los beneficios que brindaría la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La presente investigación se llevará a cabo dentro de la jurisdicción de la Región Cusco, específicamente en el distrito de Cusco.

Ilustración 1 Ubicación geográfica



Nota: Google Maps



1.5.2 Delimitación temporal

La investigación a cabo, es realizado acorde nuestra realidad más actual, de modo que el periodo a tomar en cuenta es del año 2012 al 2022.

1.6 Viabilidad

El concepto de viabilidad de una propuesta de investigación, de manera general, responde a la pregunta «¿el plan de trabajo propuesto permite alcanzar los objetivos con un riesgo razonable?» (Urtasun & Franco, 2018, p. 50).

La viabilidad de la presente investigación, se basa en la disponibilidad de recursos. Para esta investigación, se cuentan con recursos humanos (las investigadoras), recursos financieros y recursos materiales. La materialización de lo señalado anteriormente se puede verificar con el presupuesto, el cronograma y las técnicas de recolección de datos de esta investigación. Todo ello con la finalidad de llegar a resultados claros.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación. (estudios anteriores)

2.1.1. Antecedentes internacionales

a) **Tesis:** El derecho hereditario de los hijos de crianza

Autor: Murra, Isabella

Año: 2018

Universidad: Universidad de los Andes

Para optar el título: de Abogada

Su objeto es determinar si los hijos acogidos pueden adquirir derechos sucesorios como padres en el marco de la familia moderna reconocida por el Tribunal Constitucional a partir de 1991, basada en los principios de igualdad, protección plena y solidaridad familiar. El método de investigación utilizado fue el método cualitativo, tipo de investigación descriptiva y el análisis de datos fue a través de la recolección de datos documentales y bibliográficos; por otro lado, la población estudiada fueron las casaciones judiciales.

Conclusiones:

Las conclusiones finales en relación con nuestro trabajo de investigación son que: en la segunda conclusión, la autora señala que es incomprensible que se les niegue a los hijos adoptivos el derecho sucesorio. Por lo que, los hijos de crianza en razón al origen filial que tienen, también deben ser reconocidos en el ordenamiento jurídico, por lo que deben de ser acreedores con los mismos derechos, deberes y responsabilidades que las familias formadas por relaciones biológicas o de derecho civil.

La tercera conclusión a la que arribó la autora en relación con nuestra investigación fue que, se puede considerar que los hijos de crianza están incluidos en el primer orden de sucesión, siempre que reúnan los requisitos fijados por la Corte y hayan



sido establecidos vínculo de afecto, dependencia, amor y solidaridad con los padres adoptivos, en un termino no menor de cinco años. Esta inclusión permitirá que los niños de crianza temporal sean incluidos de la misma manera en que son incluidos los hijos de otros orígenes filiales, manteniendo la unidad e integridad familiar.

Finalmente, la quinta conclusión en relación a nuestro tema de investigación, es que la autora analiza la posibilidad de colocar a los niños de crianza dentro del primer orden sucesorial. De esta manera, en cuanto ellos hereden, los padres también podrán heredar de los bienes de los hijos de crianza en cuanto los padres biológicos no hacen parte de los hijos de crianza.

b) Tesis: La legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad

Autor: Conde, Julieta

Año: 2017

Universidad: Universidad Empresarial Siglo Veintiuno

Para optar el título: de Abogada

Tuvo como objetivo proporcionar información detallada, imparcial y lo más completa posible sobre por qué la legalidad afecta la autonomía testamentaria y por qué debería ser eliminada del derecho argentino. Asimismo, el propósito del investigador fue describir los problemas que surgen en la práctica cuando la voluntad personal y la libertad testamentaria de una persona están limitadas por la ley, a fin de examinar situaciones en las que la institución es problemática. El método de investigación utilizado fue el método cualitativo, el enfoque de investigación fue descriptivo - propositivo, el análisis estudiado fue en base a la legislación argentina y la jurisprudencia argentina, por otro lado, también el análisis fue documental y bibliográfico.

Conclusiones:

La tercera conclusión de la autora en relación con nuestro tema de investigación es que, es importante destacar la autonomía de voluntad del testador; ya que las diversas teorías que garantizan la libertad del testador defienden su autonomía testamentaria, a diferencia de las normas que aplican el derecho legítimo que



niegan o limitan el derecho legítimo. Asimismo, la autora señala que la autonomía de la voluntad se ve afectada por las diversas formalidades que el ordenamiento impone al testamento como tal.

La séptima conclusión a la que la autora ha arribado es que, las teorías que avalan la cultura testamentaria promueven el testamento y la libertad del testador. Por otro lado, las teorías que sostienen la legítima, solo la limitan.

Finalmente, la décima conclusión es que la autora considera que la existencia de un sistema de legítima solo responde a un tipo de estructura familiar que existe, olvidando que en la actualidad, el sistema familiar ha sido modificado en tantas formas; por lo que, el testador debería disponer libremente la partición de sus bienes; toda vez que, respondiendo a un análisis objetivo, algunos hijos mayores son sujetos a heredar aún a pesar que estos son acomodados y cuentan con buena solvencia económica, no obstante existen hijos menores que todavía no cuentan con solvencia económica y por el tratamiento de legítima, la parte de herencia que le corresponde no es equivalente a sus necesidades.

- c) **Tesis:** Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana

Autor: Vidal, Juana

Año: 2008

Universidad: Universidad del Azuay

Para optar el título: de Abogada

Tuvo como objetivo analizar los diversos conceptos teóricos de sucesión por muerte en el mundo hasta llegar al concepto establecido en el derecho ecuatoriano en el libro tercero de su Código Civil; del mismo modo, las personas son analizadas como sujetos de derechos y obligaciones, y como su herencia no se sigue y se extingue después de su muerte, se transferirá a quienes les correspondan conforme al ordenamiento jurídico; es decir, descendientes, mayores y cónyuges sobrevivientes que respeten la voluntad del difunto con sujeción a las restricciones legales. El método de investigación utilizado fue el método cualitativo, el enfoque de investigación fue descriptivo - propositivo, el análisis estudiado fue en base a la



legislación ecuatoriana y la jurisprudencia ecuatoriana, por otro lado, también el análisis fue documental y bibliográfico.

Conclusiones:

La primera conclusión que guarda relación con nuestra investigación, es que la autora señala que el derecho sucesorio busca proteger a la familia confiriéndole derechos legitimarios a los herederos forzosos, así también reconociéndole los vínculos existentes.

La quinta conclusión a la cual arribo, es que existen dos causas por cuanto una persona no tiene porque heredar. El primero que es el tema de la capacidad civil y el segundo que es el tema de la indignidad. La autora señala que entre estas existe una gran diferencia; la primera responde a que es de orden público por tanto una persona no es considerada heredera por temas que opera la Ley; mientras que la segunda, es más un tema de interés privado, por lo que, una persona que es indigna de heredar debe ser declarada por sentencia judicial.

2.1.2. Antecedentes nacionales

- a) **Tesis:** Seguridad Jurídica de los Herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código civil peruano

Autor: Chanduví, Roger

Año: 2014

Universidad: Universidad Señor de Sipán

Para optar el título: de Abogado

Su objetivo fue, determinar el nivel de seguridad jurídica que tienen los herederos fallecidos al establecer una herencia legal, el autor señala que tal disposición es casi ineficaz porque puede manejarse sin su consentimiento. El método de investigación utilizado, fue el método cualitativo, tipo de investigación descriptiva y el análisis de datos fue a través de la recolección de datos documentales y bibliografía. La población es de once especialistas en materia de Sucesión.



Conclusiones:

Respecto a la primera conclusión que arriba el autor, guarda correlación con nuestra investigación, pues como iremos desarrollando líneas posteriores la mejor manera de efectuar la declaración de los herederos preteridos en la vía no contenciosa notarial es incluir dentro de sus funciones esta competencia, y así como el autor hace mención que los herederos preteridos deberían solicitar la ampliación de la declaración de herederos por la misma vía y procedimiento que realizaron los otros sucesores.

Ahora, de acuerdo a la segunda conclusión del tema que se desarrolla, también se está tomando en cuenta el desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, a favor del preterido, donde se busca otorgar la garantía de protección y resarcimiento del derecho al acceso de la masa hereditaria, conforme a nuestro tema investigativo, el desarrollo de los principios antes mencionados nos arriba al comentario que la efectivización de estos se consumará con la ampliación de la competencia notarial.

Finalmente, la última conclusión en concordancia a nuestra investigación, menciona que la finalidad de poder otorgar la ampliación de la competencia notarial en cuanto a la petición de la sucesión intestada a favor del heredero preterido contribuirá a la reducción de la carga procesal, mas aún cuando estos tipos de trámites no generen litis.

b) Tesis: Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de Competencia Notarial

Autor: Huamán, Ricardo

Año: 2021

Universidad: Universidad San Martín de Porres

Para optar el título: De Maestro en Derecho Registral y Notarial

Su objetivo fue, la inclusión de un heredero por defecto también tiene por objeto incluir en el patrimonio a quienes de otro modo no serían herederos, con la



diferencia de que la inclusión de un heredero por defecto (que es el objeto de este estudio) no significa la sustitución por otro. El método de investigación utilizado es el método cualitativo, con enfoque descriptivo; asimismo, el análisis de datos fue a través de la recolección de datos documentales, bibliografía y entrevistas, teniendo como población a seis notarios de la provincia de Lima, con la finalidad de recoger sus impresiones, inquietudes y sugerencias.

Conclusiones:

Respecto a la primera conclusión que arriba el autor, es de bastante concordancia con nuestra Investigación; puesto que, concluye de manera determinante que el notario público será aquella persona que ayudará eficaz y pertinentemente con la descongestión laboral en los juzgados y de la misma forma; como análisis de esta investigación se desarrolla el principio de Celeridad Procesal dentro del proceso no contencioso como la alternativa de disminuir la carga procesal.

De acuerdo a la Segunda conclusión también está vinculado al tema investigativo, pues, la petición de heredero preterido es una alternativa de regulación por competencia notarial.

Finalmente, respecto a la cuarta conclusión el autor hace mención que el procedimiento propuesto va requerir el consentimiento expreso de los herederos que fueron instituidos en el testamento, o declarados en la sucesión intestada. Por ello es importante que existiendo ya la declaración de herederos, estos puedan dar su consentimiento expreso de la administración patrimonial de los bienes que deja el causante.

- c) **Tesis:** Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada

Autor: Nuñez, Pamela

Año: 2021

Universidad: Universidad César Vallejo

Para optar el título: De Abogado



Tuvo como objetivo determinar las consecuencias de un proceso testamentario unilateral en el que no se tuvieron en cuenta a los otros herederos forzosos en el proceso notarial, pues estas imprecisiones pueden perjudicar la herencia. El método de investigación utilizado es el método cualitativo, con tipo de enfoque descriptivo, el análisis de datos fue a través de la recolección de datos documentales, y el análisis de sentencias judiciales.

Conclusiones:

Respecto a la primera conclusión que detalla el autor, es concordante con nuestro tema de investigación ya que, menciona que la modificación de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, Ley 26662 liberaría la carga laboral que actualmente tienen los juzgados en materia Civil.

En cuanto a la segunda conclusión también es importante para nuestra investigación, por qué el autor menciona que las consecuencias que va a generar un trámite de sucesión intestada con la decisión unilateral sobre los derechos patrimoniales, afectará las relaciones familiares pues el que también dice tener vocación hereditaria recurriría a la vía judicial mediante un proceso de desconocimiento, en ese sentido nuestra investigación también aborda la afectación de las relaciones sociales y familiares que trae el trámite unilateral de estos procesos.

Finalmente la tercera conclusión, respecto a la exclusión de uno de los herederos forzosos en el trámite de Sucesión Intestada, está claramente vinculado con nuestro tema investigativo, por lo que, la afectación a la masa hereditaria que se otorga de forma universal del causante será únicamente del heredero declarado en notaría e inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiendo del bien patrimonial y realizando actos jurídicos que generen desgaste del patrimonio e incluso actos ilícitos, desfavoreciendo a los herederos preteridos.



2.1.3. Antecedentes locales

a) **Tesis:** Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso

Autor: Roca, Claudia y Portillo, Xiomara

Año: 2022

Universidad: Universidad Andina del Cusco

Para optar el título: De Abogada

Su objetivo fue, determinar si resulta favorable y oportuno una propuesta legislativa mediante una petición de declaración de heredero preterido a través de un trámite notarial y con ello alcanzar el cumplimiento del principio de celeridad y economía procesal, evitando así un proceso de conocimiento con un trámite en una segunda instancia que tomará aún mayor tiempo. El método de investigación utilizado es el método cualitativo, con tipo de enfoque descriptivo, el análisis de datos fue a través de la recolección de datos documentales, análisis de sentencias judiciales, y entrevistas, teniendo como población notarios y abogados especialistas en la materia.

Conclusiones:

Respecto a la primera conclusión las autoras, hacen mención que es conveniente que la tramitación de declaración de herederos, se realice mediante un proceso no contencioso notarial pues la vía del proceso de conocimiento no sería la más adecuada, pues claramente así como se desarrolla como parte de nuestra investigación esta no denotaría mayor complejidad, por que el ofrecimiento de los medios probatorios para ser declarada fundada esta pretensión es la vocación hereditaria con la partida de nacimiento.

Ahora, respecto a la tercera conclusión, nos mencionan que por medio del proceso no contencioso notarial se garantiza los principios de economía y celeridad procesal, también nuestra investigación realza el cumplimiento de estos principios, puesto que esta petición al ser llevada a la vía judicial se acumularían mayores actos procesales, retardando así la efectividad de los principios antes mencionados.



2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Derecho sucesorio

Esta rama del derecho, enfoca su atención en el heredero, la cual encuentra dicha condición en la vocación hereditaria que posee una persona. El derecho de sucesiones entonces, se encarga de conceptualizar términos los cuales importan al momento en que una persona fallece, ya que el derecho se encarga de determinar a donde o a quienes les corresponder los derechos y obligaciones de la persona fallecida.

En ese entender, el derecho de sucesiones manifiesta que tras la muerte de una persona el *cujus*, es común que los parientes creen tener derecho, respecto al patrimonio que deja el causante. Con ello, al tratar este tema, tendrá la facultad y el derecho a recibir aquella persona que sea la “llamada a suceder al causante”, es decir, aquella que cumpla con tener vocación hereditaria respecto a aquél. (Bustamante, 2006)

En nuestro ordenamiento, el derecho sucesorio parte de acuerdo a lo establecido con el artículo 660 del código civil, señalando lo siguiente:

Trasmisión sucesoria de pleno derecho

Artículo 660.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. (Civil, 2020, p. 138)

Finalmente, sobre el concepto de derecho sucesorio Aguilar citado por Roca y Portillo (2022) señalan que:

Para la transmisión de los derechos y obligaciones, se necesita de un conjunto de normas que regulen la transmisión, al conjunto de estas les llamamos derecho sucesorio, estas solo pueden ocurrir con el deceso de la persona, pues esta habilita la sucesión. Seguido el deceso se fijan las reglas para la sucesión como por ejemplo quien va a suceder, que va a suceder, la aceptación o renuncia de la sucesión; reconocimiento de la masa hereditaria, liquidación, partición, entre otros temas. (p. 22)



2.2.2. Declaratoria de herederos

La declaratoria de herederos viene a ser aquella figura jurídica en la que los herederos declarados son los que reciben los derechos y obligaciones de quien ha fallecido. Esta figura jurídica engloba a los herederos como tal de un causante; sin embargo, en caso de existir problemática al respecto, esta encuentra su posición en la voluntad del causante y la petición de herencia.

Es así que, la declaratoria o declaración de los herederos exterioriza la voluntad de una persona que ha dejado un testamento, cumpliendo las especificaciones que exige el código civil.

No obstante, en la actualidad, las situaciones permiten que un notario o un juez, determinen quienes son los herederos a concurrir dentro una masa hereditaria. Asimismo, esta figura jurídica concluye el proceso de sucesión intestada, pues una vez declarados los herederos, se pasa a identificar los derechos hereditarios de cada uno. (Roca & Portillo, 2022)

En la misma línea, Roca y Portillo (2022) señalan cual es el procedimiento a seguir para iniciar una declaratoria de herederos vía judicial o notarial:

- Es importante que dentro de toda la documentación que se presente debe contenerse la lista de todos los posibles herederos.
- Presentada la documentación se determinará la relación de los posibles herederos y la persona fallecida. Para esto también se aplicará lo que la ley establece en cuanto al orden para repartir el patrimonio.

Si toda la documentación presentada al juez o el notario es correcta se obtendrá el pronunciamiento de la declaratoria de herederos ya sea en una escritura pública o en una sentencia judicial. (pp. 39-40)

2.2.3. Sucesores hereditarios



Un heredero o sucesor es básicamente una persona con *vocatio hereditatis*, es decir, una persona que se dice que hereda al difunto. Un heredero es una persona que acepta los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia del difunto. Cabe señalar que el término colectivo de herederos incluye herederos y legatarios. (Bustamante, 2006)

A modo de continuar con la premisa, Bustamante (2006) refiere que, para entender a los sucesores hereditarios, debemos distinguir la sucesión testamentaria de la legal:

En Derecho de Sucesiones se distinguen: la sucesión testamentaria y la sucesión legal. Por la primera, se atribuye la herencia por testamento, conforme a las disposiciones de voluntad del causante; mientras que, en la segunda, la ley establece quiénes son los herederos del causante. (p. 124)

En el caso de la herencia testamentaria, la transmisión patrimonial de los bienes, derechos y obligaciones de una persona se impone cuando esta fallece, en caso de que haya hecho su testamento. En este orden de sucesión se pueden encontrar dos tipos de herederos, nos referimos a herederos y legatarios. Los herederos serán forzosos en cuanto les corresponde la legítima de la herencia. Por otro lado, los herederos voluntarios son los designados en su ausencia de herederos forzosos. En cambio, la herencia sólo puede crearse por testamento y tenerse en cuenta con él.

Cuando no hay testamento, o si lo hubo y éste fue declarado nulo o ineficaz totalmente, el proceso de Sucesión legal o intestada regulará la designación de los sucesores o la nulidad o ineficacia del testamento.

En caso de haber o no haber testamento, o si este se declara inválido en parte o del todo, la herencia deberá sujetarse a las reglas establecidas por Ley. Si la nulidad del testamento es total o parcial, se entenderá que los herederos en la herencia parcial son designados por vía judicial o sucesoria. Bajo estas circunstancias, la única categoría segura de herederos son los descendientes.



Bajo lo antedicho, Ferrero citado por Bustamante (2006) mencionan la clasificación respecto de los herederos, clasificación que termina siendo útil para diferenciar a los herederos:

- a) Por la clase de sucesión: en testamentarios cuando suceden en virtud de un testamento, y legales cuando heredan por mandato de la ley a falta de testamento;
- b) Por su título: en legales, en virtud a lo establecido en el artículo 816° del Código Civil y voluntarios que son aquellos que el causante instituye como tales en el testamento a falta de los herederos forzosos;
- c) Por la calidad de su derecho: en forzosos, los que el causante puede excluir salvo por las causales de indignidad o desheredación, y no forzosos que son el resto de parientes consanguíneos que estando comprendidos en el art. 816 citado, no tienen la calidad de forzosos;
- d) Por su relación con el causante: en regulares que son los parientes consanguíneos, y en irregulares como es el caso del cónyuge; y,
- e) Por el mejor derecho a heredar: en aparentes que son aquéllos que entran en posesión de la herencia por considerar que le corresponde la misma hasta que aparecen herederos con mejor derecho a heredar, como es el caso de los verdaderos o reales, que son aquéllos a quienes les toca recibir la herencia de acuerdo a lo establecido en el testamento o señalados por la ley. (p. 125)

Es interesante como es que ocurre la herencia para aquellos sucesores que han sido declarados herederos por sentencia judicial o acta notarial en un procedimiento judicial o sucesorio, pues esto nos permite conocer la herencia a título universal y a título particular. Diferenciándose de la siguiente manera:

- Los herederos a título universal tienen derecho a recibir un porcentaje del bien o bienes dejados por el causante; sin embargo
- Los herederos a título particular, tienen un derecho más particular como su propio nombre lo indica, pues estos ya tienen un bien en específico que es materia de herencia dejado por el causante.



2.2.4. Derechos hereditarios

Una herencia o patrimonio hereditario consiste en los derechos, activos y pasivos dejados por el difunto en el momento de su muerte. En cuanto a la herencia y los herederos, hay que tener en cuenta que la herencia se percibe como un todo, como unidad y un universo de patrimonio, esto es desde el inicio de la herencia hasta la división y distribución, si son varios herederos, o la aceptación, si es un solo heredero.

De este conjunto general de derechos, bienes y responsabilidades que el causante deja en herencia, el derecho a heredar es el único que puede transmitirse por vía hereditaria. Bustamante (2006) señala lo importante que es la doctrina para la herencia, por lo que recapitulo cuales se consideran como derechos hereditarios y transmisibles, señalando los siguientes derechos:

- a) A la propiedad, relativos a bienes muebles o inmuebles;
 - b) Posesión sobre bienes muebles e inmuebles;
 - c) Derechos de autor;
 - d) Derecho de aceptar o renunciar a la herencia; derecho a los legados; derecho de ejercer la acción petitoria de herencia o reivindicación de bienes hereditarios;
 - e) Derechos que nacen del contrato de locación;
 - f) Derecho a las indemnizaciones establecidas a favor del causante en la vía civil;
 - y, g) Derecho a la reparación civil dictada a favor del causante en sede penal.
- (p. 125)

Por otro lado, el artículo 1218 del código civil, establece que obligaciones son transmisibles a los herederos, exceptuando aquellos que son inherentes a la persona o los que se prohíben por ley.

Trasmisibilidad de la obligación

Artículo 1218.- La obligación se trasmite a los herederos, salvo cuando es inherente a la persona, lo prohíbe la ley o se ha pactado en contrario. (Civil, 2020, p. 221)



Siguiendo la misma línea de obligaciones transmisibles, las obligaciones intransmisibles a la cual hace referencia el mencionado artículo, son:

- Los derechos personales y familiares
- Algunos derechos reales y obligaciones de carácter personal.

2.2.5. Actos no contenciosos tramitados en la notaria

A decir verdad, hoy en día los notarios cobran gran relevancia en nuestro medio, pues estos son responsables de la debida tramitación de los asuntos no contenciosos, lo cual está regulado en la Ley N° 26662. Esta responsabilidad también esta estipulada en la mencionada ley puesto que estos funcionarios, deben de abstenerse de autorizar instrumentos contrarios a normas de orden público conforme el artículo 4 de la Ley N° 26662 (1996), disposición concordante con la calificación de la legalidad a cargo de los notarios, que dice lo siguiente: “Artículo 4.- Responsabilidad de los Notarios. - El notario en el ejercicio de la función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público.” (p. 2)

Así pues, los notarios podrian asumir suficiente competencia para intervenir en ciertos asuntos no contemplados por la Ley N° 26662, los cuales son:

- a) Celebración del matrimonio civil
- b) La inclusión de herederos preteridos en la declaratoria de sucesión intestada, debido a que por diversas circunstancias no los habían consignado en la solicitud presentada, siendo que actualmente tienen que recurrir a la vía judicial, con el gasto de tiempo y dinero que ello implica;
- c) la administración de bienes;
- d) la declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
- e) el ofrecimiento de pago y consignación;
- f) y demás asuntos no contenciosos contemplados en la Sexta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil. (Tarazona, 2021)

Vale advertir que estos asuntos que son competencia del notario, gozan de una particularidad que no es propia de los órganos jurisdiccionales; puesto que, en la actualidad,



en los asuntos no contenciosos no resulta tan relevante someter las pruebas a un examen minucioso.

Por otro lado, estos trámites realizados ante notaria también deben de seguir con el cumplimiento estricto de ciertos requisitos; por lo que bajo lo mencionado por Tarazona (2021) podemos decir que estos deben de ser:

- Presentación de solicitud escrita por parte de los interesados con firma de abogado. Por su naturaleza y para respetar la calificación de legalidad de los documentos, estos deben de ser escritos presentados con la firma de un abogado.
- Falta de litis. Los tramites presentados no deben de contemplar objeto de litis o razón alguna para que los interesados se opongan.
- Publicación. Los asuntos no contenciosos deben de ser publicados a fin de que, terceros interesados tomen conocimiento de ello.
- Colaboración de las autoridades. El notario al tener gran responsabilidad de la protocolización de los actos notariales, puede contar con la colaboración de demás autoridades con el fin de corroborar los datos ofrecidos por las partes.
- Extensión en escritura pública o en acta notarial. Los casos no controvertidos examinados por la oficina del notario se concluyen, en principio, en forma de acta notarial o acta de la reunión, según el tipo de procedimiento.
- Extensión de la escritura y del acta en el Registro de Asuntos No Contenciosos. Existe el registro de asuntos no contenciosos, en el cual se deben de extender las escrituras, las actas y las protocolizaciones referidas a asuntos no contenciosos.
- Validez del instrumento notarial. El acta notarial es autentica y produce todos sus efectos, en cuanto no se solicite su rectificación o se solicite su invalidez judicialmente. (Tarazona, 2021)



2.3. Marco conceptual. (definición de términos básicos)

2.3.1. Derecho Civil

El derecho civil es el sistema de normas y leyes que se utilizan para regular diversos aspectos relacionados a los seres humanos y a sus respectivos vínculos jurídicos. Es decir, su campo de acción se dirige a aquellos nexos que posean las personas con respecto a sus bienes o relaciones legales a nivel privado. Por lo general, estas leyes son establecidas de acuerdo al código civil de cada país y he allí en donde se ubica la base del concepto de Derecho Civil. (Garcia, 2004)

2.3.2. Capacidad civil

Es la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado, y, más comúnmente, en el ámbito tradicional del Derecho Civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligacionales y sucesorias. (Ijudicial, 2014)

2.3.3. Declaratoria de heredero

La Declaratoria de Herederos o también llamado “Sucesión Intestada” es una resolución otorgada por alguna autoridad del órgano jurisdiccional competente o por un Notario, en la que el propósito de su existencia, es que se reconoce a los herederos de una persona fallecida sin que esta hubiese dejado testamento. Para solicitar dicha sucesión, la persona interesada puede tramitarla vía judicial o notarial. (Fuentes, 2020)

2.3.4. Herencia

La herencia es, según se mire, el conjunto universal de bienes, derechos y obligaciones que el causante transmite a sus sucesores. Es un acervo patrimonial. (Lohmann G. , s.f.)



2.3.5. Heredero

Heredero será el nuevo titular de la unidad patrimonial que a la muerte del *cujus* queda vacante. el que evita la dispersión de las relaciones jurídicas componentes del patrimonio sustituyendo al *di-funto* en la titularidad de las mismas. Por venir a ocupar esa posición. se conceden al heredero una serie de facultades y se le imponen deberes que vienen a realzar su cualidad de nuevo titular de la unidad patrimonial vacante. (Ortega, 1948, p. 326)

2.3.6. Heredero abintestato

Abintestato es un término jurídico procedente del latín *ab intestato* (sin testamento) y se refiere al procedimiento judicial sobre la herencia y la adjudicación de los bienes del que muere sin testar o con un testamento nulo, pasando entonces la herencia, por ministerio de la ley, a los parientes más próximos. (Aparicio, 2022)

2.3.7. Heredero preterido

Un heredero preterido es aquel heredero omitido en una sucesión, ya sea testamentaria o intestada, según se manifiesta en el Código Civil Peruano. (Chanduvi, 2014)

2.3.8. Heredero forzoso

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. (Villena, s.f.)

2.3.9. Legado

El legado es el acto mediante el que una persona decide repartir una parte de sus bienes a una determinada persona. No obstante, dicho concepto presenta varias acepciones, como puede ser el acto simbólico en el que una persona encarga a un determinado sucesor una misión u objetivo. (Coll, 2020)



2.3.10. Legítima

La legítima es la parte de la herencia reservada a los herederos forzosos por mandato imperativo de la ley. (Fernández, Código Civil Derecho de sucesiones, 2003, p. 102)

2.3.11. Patrimonio

Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona. (Salvador & Maquera, 2020, p. 51)

2.3.12. Proceso

Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Poder Judicial del Perú, 2012)

2.3.13. Proceso no contencioso

Los procesos no contenciosos o también considerados de jurisdicción voluntaria son aquellos procesos en los que se ventilan asuntos en que no existe un conflicto de intereses o litis. No obstante, lo característico de este tipo de proceso es que no hay un demandante o demandado como tal. (Morán, 2010)

2.3.14. Causante

Persona que trasmite a otra, llamada causahabiente, un derecho. / En Sucesiones, dicese de la persona fallecida del causahabiente, es decir, la persona que deriva su derecho a otra. (Poder Judicial del Perú, 2012)



2.3.15. Sucesión

Para Savigny citado por Quisbert (2007), se dice que: “la sucesión es el “cambio subjetivo en una relación de derecho” En este concepto se comprende tanto a la sucesión mortis causa como también a toda aquella en que una persona sustituye a otra en un derecho.” (p. 15)

2.3.16. Petición de herencia

La Petición de Herencia es el derecho que le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio (testamento o declaración de herederos por sucesión intestada), para excluirlo o para concurrir con él. (Villena, s.f.)

2.3.17. Notario

El notario o escribano público es el funcionario público investido por la ley, para dar fe de los actos o negocios jurídicos, que se celebrasen ante él y que al mismo tiempo tiene que adaptar la voluntad de las partes con las normas jurídicas valederas, dándole solidez formal, fecha cierta y autenticidad. (Lescano, 2003)

2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis general

Resulta viable la incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar la celeridad procesal ya que con ello contribuiría a la disminución de la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales y los preteridos conseguirían ser incluidos en una sucesión intestada en el menor tiempo posible efectivizando así su derecho petitionado.



2.4.2. Hipótesis específicas

La regulación de la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano efectivizará la celeridad procesal.

La regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial impactará jurídica y socialmente al estado peruano.

La incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana brindará beneficios para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.



2.5. Categorías de estudio.

Tabla 1 Categorías de estudio

La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal		
Categoría 1	La Declaratoria de Herederos	<ul style="list-style-type: none"> ○ Vocación hereditaria ○ Masa hereditaria ○ Sucesión intestada ○ Causante ○ Mejor derecho sucesorio ○ Heredero preterido
Categoría 2	Proceso no contencioso notarial peruano	<ul style="list-style-type: none"> ○ Proceso civil ○ Proceso contencioso ○ Proceso no contencioso ○ Naturaleza del proceso no contencioso ○ Características del proceso no contencioso
Categoría 3	La celeridad Procesal	<ul style="list-style-type: none"> ○ Principios procesales ○ Principio de celeridad procesal ○ Principio de economía procesal

Fuente: *Elaboración propia. 2023*



Capítulo III: Método

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación empleado en la presente investigación es con enfoque cualitativo debido a que, a través de este proyecto de tesis, se busca utilizar los conocimientos previos que existen en la normativa que rige el proceso de declaratoria de herederos, con el objeto de ampliarlos después del análisis de la presente investigación.

Al respecto, es pertinente considerar que la investigación aplicada es más bien una investigación práctica, ya que recibe el nombre de investigación práctica o empírica; porque se caracteriza únicamente en que su objetivo es buscar la aplicación y/o utilización de los conocimientos adquiridos y los que se pretenden adquirir, una vez que se hayan implementado y sistematizado los pasos a seguir de una investigación. El uso de este tipo de investigación permite obtener como resultado un nuevo panorama de cómo es la realidad, pero de una forma rigurosa, organizada y sistematizada. (Murillo Hernandez, 2008)

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

El escenario previsto es el Perú, dado que el objeto principal al cual arribarán las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, es que estas logren determinar si procede o no procede presentar en el Perú una propuesta legislativa de modificatoria de la Ley de Asuntos no Contenciosos notariales sobre inclusión de declaratoria de herederos, a través de la inclusión del mismo.

En cuanto al tiempo, el presente estudio se circunscribe al período de vigencia de la norma en el ámbito peruano. La razón por la cual el espacio temporal no se toma en



cuenta en el título del trabajo, porque la presente investigación se pretende desarrollar con un fin objetivo y prudente con el fin de dar cara al análisis interpretativo de los textos normativos e instrumentos jurídicos, así como de la jurisprudencia pertinente sobre petición de herencia y declaratoria de herederos.

3.2.2. Unidad(es) de estudio

De acuerdo a Hernández (2018): “atendiendo a la naturaleza cualitativa del presente estudio, la población o universo de la investigación, resulta inexistente”. (p. 70)

Nuestra unidad de estudio, serán los expedientes judiciales y las sentencias de materia de investigación.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de dato

Para la recolección de datos en la presente investigación se utilizarán instrumentos sumamente confiables que en palabras de Hernández (2018) señala que:

La confiabilidad de un instrumento de medición se determina mediante diversas técnicas, las cuales se comentarán brevemente después de revisar los conceptos de validez y objetividad. (p. 229)

Resultará entonces que mediante este instrumento podremos fijar el grado de los resultados en nuestra muestra.

Es así que, los instrumentos que se utilizaran en la investigación son:

a) Técnica del Análisis documental:

La técnica utilizada es el análisis documental, ya que consiste en el estudio y análisis de un documento, sea cual sea su soporte (audiovisual, electrónico, papel, etc.).



La técnica de análisis documental consiste en que un documento se examina desde dos puntos de vista: por un lado, el análisis formal o externo, que evalúa el soporte del documento y; por otro lado, el análisis de los contenidos internos del documento, que examina el mensaje o el tema que trata en busca de significado e importancia, para recuperar información. (Hernandez, metodología de la investigación, 2018)

Según refiere Gavilán (2009) respecto al análisis documental lo definirá como:

El conjunto de operaciones (unas técnicas y otras intelectuales) que se realizan para representar tanto la forma como el contenido de documentos primarios, generando de esta forma otros documentos secundarios cuyo objetivo no es otro que facilitar al usuario la identificación precisa y recuperación posterior de los documentos primarios representados. Por ejemplo, son fruto del análisis documental las construcciones descriptivas estructuradas y normalizadas que creamos para proporcionar al usuario información bibliográfica de documentos a los que se puede acceder de alguna forma en o desde nuestra biblioteca: es decir, los registros bibliográficos de nuestro catálogo son el producto de un análisis documental. (p. 8)

En ese sentido el análisis documental será un trabajo más intelectual que técnica; por ello el análisis del contenido de los documentos traerá consigo la obtención de cuadros o resúmenes del tema que se investiga.

b) Técnica de las Entrevistas semi-estructuradas

La técnica empleada también será la de Entrevistas. La entrevista cualitativa genera una oportunidad para comprender los puntos de vista de los participantes en la investigación acerca de sus mundos tal y como son descritos en sus propias palabras. (Lázaro, 2021)

En este caso, específicamente, la investigación se llevará a cabo mediante Entrevistas semi estructuradas. Bajo esa premisa, se entiende por entrevista semi-estructurada aquella que recolecta datos de los entrevistados a través de un conjunto de preguntas abiertas. Por otro lado, esta sirve para saturar los datos, es decir, para recolectar



información suficiente para entender el área de interés, este tipo de entrevista requiere una muestra relativamente grande de participantes. (Lázaro, 2021)

En palabras de Hernández (2018): “las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información.” (p. 403)

Tabla 2 Técnicas de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Unidad de Observación
Grupo focal Entrevista	Guía de preguntas	Abogados con especialidad en materia de derecho civil, derecho registral y notarial.
Análisis documental	Ficha de análisis documental	- Analizar doctrina, jurisprudencia y legislación comparada respecto al proceso no contencioso notarial, derecho notarial, derecho sucesorio y herederos. - Analizar resolución de sentencias en materia de declaratoria de herederos, sucesión, herederos preteridos emitidas por los juzgados especializados sobre la materia.
Analisis bibliográfico	Fichas de resumen bibliográficas	- Fichas bibliográficas respecto al proceso no contencioso notarial, derecho notarial, derecho sucesorio y herederos.

Fuente: *Elaboración propia. 2023*



Capítulo IV: Desarrollo Temático

Subcapítulo I

4.1. El derecho civil

Proviene del Derecho Romano. En Roma existía un conjunto de normas que estaba dirigido al ciudadano romano como tal; es así que, para diferenciar el conjunto de normas que regía las relaciones de Roma, surge esta disciplina.

En palabras de Villavicencio (s.f.), dice que: “El término derecho civil proviene del latín *ius civile* era el derecho que se aplicaba al ciudadano romano, en contraposición al *ius gentium* (derecho de gentes), que Roma aplicaba únicamente a los extranjeros.” (p. 1)

Perteneciente a la rama del Derecho privado. Esta rama del derecho se encarga de establecer lineamientos para determinar situaciones que comprometen a las personas en el aspecto civil; es decir, sus derechos reales, obligaciones, contractuales, sus relaciones familiares, la sucesión y su estado civil.

Este conjunto de normas se encarga de regular la vida patrimonial de las personas, de modo que les permite establecer limitaciones y amplitudes a lo que por ley les corresponde individualmente. Asimismo, cabe resaltar que, si bien el derecho Civil es parte del derecho privado, no se excluye la intervención del Derecho Público, ya que este se encarga de fijar los lineamientos jurídicos del Estado.

4.2. Derecho sucesorio

Existen fundamentos del derecho sucesorio que afirman que la muerte del sujeto de derecho no extingue la amplia situación de relaciones jurídicas que este tenía en vida. Por lo que, en relación a lo antedicho se debe plantear la siguiente pregunta ¿por qué tiene que producirse la sucesión hereditaria? Para responder la mencionada



cuestión Pérez (1989) afirma que: “El derecho Sucesorio se justifica en el interés general político y económico”. (p. 12)

Es así que, en referencia a lo citado, se entiende que esta disciplina está convenientemente regulada en beneficio a la sociedad, pues así las personas podrán transmitir sus bienes y de la misma forma, también se incentivaría al trabajo y el ahorro, produciendo y aumentando la riqueza.

Al respecto se debe entender que, el derecho sucesorio es una rama propia del Derecho Privado, dado que esta institución jurídica se encarga de regular todo lo que supone la sucesión mortis causa, es decir, la efectivización de la misma, ocurre una vez sucedida la muerte. El derecho sucesorio, dicho de otro modo, comienza después de la muerte, de esta forma, esta institución jurídica se encarga de regular el procedimiento al cual se someten los derechos, las obligaciones y los bienes de una persona, una vez fallecida.

En términos prácticos, la sucesión viene a ser el medio por el que una persona, con la característica de ser heredero, ocupa el lugar y los derechos del causante; es decir, indirectamente ocurre un tipo de sustitución ya que, al fallecer la primera persona, deja la titularidad de derechos y obligaciones a una segunda persona, quien, efectuando la sustitución implícita, ocupa el lugar del primero.

La autora Pérez (2010) refiere que:

La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto, a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.

A la muerte del testador o de cujus estamos frente a la sucesión hereditaria, y puede hacerse sobre todos los bienes del testador o de cujus, a lo que se denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se llama legado. (p. 185)

El derecho de sucesiones está íntimamente relacionado con el derecho privado, así como con sus demás ramas; ya que muchas de ellas comparten algunos campos del derecho civil. Estas instituciones comunes son por ejemplo; en el derecho de personas:



se comparten instituciones como el nacimiento, la capacidad, el domicilio, la ausencia y la muerte; con el derecho de familia: la relación consanguínea, el matrimonio y la adopción, con los derechos reales: por cuanto la sucesión es de modo de adquirir las cosas como el derecho de obligaciones, que son también objeto de transmisión.

Por ello, la comprensión del derecho sucesorio abarca en sí, la existencia o no existencia de la voluntad del causante, puesto que independientemente de que ello exista, el derecho sucesorio debe encargarse de la transmisión de derechos, bienes y obligaciones a sus sucesores; es así que Aguilar (2011) en su libro Derecho de Sucesiones, señala que:

Al conjunto de normas que atienden esta transmisión patrimonial por causa de muerte se le llama Derecho Sucesorio, ciencia jurídica que se ocupa de regular el fenómeno desde el momento mismo en que ocurre el deceso de la persona, pues aquí se abre la sucesión, para luego establecer la convocatoria de los sucesores, que puede ser por voluntad del causante o de la ley. Posteriormente fija reglas sobre la aceptación o renuncia del sucesor; la liquidación de la masa hereditaria, que supone la reconstrucción del patrimonio para los efectos de la colación si fuere el caso; la partición del patrimonio entre los sucesores. (p. 29)

Por otro lado, “existe una subrogación en la posición jurídica del causante que origina que los sucesores adquieran los bienes o posesión hereditaria y que respondas por las deudas impagas de aquel” (Periche, 2022, p. 19). De lo que se desprende que lo que se pone en juego en la sucesión intestada es la herencia, esa porción de patrimonio que transmite bienes y obligaciones; sin embargo, se tiene que tomar en cuenta que cuando la persona fallece, esta deja de ser sujeto de derecho, extinguiéndole así todas sus relaciones y/o situaciones jurídicas.

Por tanto, Periche (2022) considera que existen dos aspectos relevantes a considerar los cuales son:

- a) En primer lugar, en una sucesión, los sucesores ocupan la situación jurídica del causante, esto debido a que existe una subrogación permitiéndole al sucesor, adquirir los derechos al instante en que ocurre la muerte.



- b) En segundo lugar, se trata de una transmisión ipso iure, esto quiere decir, por virtud del derecho; sin embargo, esta transmisión está sometida a una condición suspensiva: la aceptación de la herencia por el sucesor; en cuya oportunidad la transmisión queda consolidada de modo definitivo, irreversible y retroactivo. (pp. 19-20)

Finalmente es preciso resaltar que, al tratarse de una institución del derecho privado, es importante mencionar que la muerte, la raíz de todo este entroncamiento es una situación ordinaria socialmente, pero para el derecho es una situación y hecho jurídico, mas no es un acto jurídico, de modo que no interviene la voluntad del causante, pues se trata de un acontecimiento normal y natural que, para el derecho es de suma importancia y trae consigo, diversos acontecimientos posteriores.

Subcapítulo II

4.3. Sucesión

A consecuencia del fallecimiento de una persona, se presentan los llamados a heredar, estos sean a título universal o a título personal y esta acción puede venir de dos formas al respecto Zuta (2020) señala lo siguiente:

- 1) Son llamados a heredar porque el causante realizó un testamento y esta declaración de última voluntad sirve de sustento para reclamar una herencia o
- 2) A falta de testamento o problemas con este, se recurre a la sucesión intestada o sucesión legal el fenómeno sucesorio presupone el conocimiento de los derechos que son objeto de la sucesión, como los derechos reales y los créditos. (Zuta, 2020)

En ese sentido podemos interpretar que a falta de una sucesión testada se aplicara la sucesión intestada o legal y que a pesar de que exista testamento o no los bienes, derechos y obligaciones que haya dejado el causante estos se transmitirán a sus herederos, por ello Aguilar (2011) conceptualiza a la sucesión como:



Se trata de una transmisión, pues esos bienes, derechos y obligaciones del causante pasan a sus herederos, los cuales se convierten en los nuevos titulares de ello. Obsérvese que al morir el causante deja de ser persona y, por lo tanto, ese patrimonio no queda sin titular, pues desde el mismo momento de la muerte se traslada a los que resulten ser sus causahabientes. (Aguilar, 2011)

Podría decirse entonces que, la sucesión se define como aquel destino al que llega el patrimonio de una persona al haber fallecido biológicamente o haya una sentencia judicial de muerte presunta. Los sucesores pueden ser herederos o legatarios. (Férrandez, 2022)

De los conceptos anteriormente desarrollados podemos encontrar como denominador común a la transmisión patrimonial y las obligaciones personalísimas como parte del trámite del derecho de sucesión.

4.4. Naturaleza Jurídica de la sucesión

De acuerdo a Fernández (2019) la naturaleza jurídica de la sucesión, desde un punto de vista jurídico:

- a) Es parte del derecho civil, integrante del derecho privado (libro IV del CC).
- b) Es una ciencia jurídica autónoma, porque tiene características que la diferencian de otras disciplinas dentro del ámbito del derecho privado. Así, sus normas legales más importantes, aunque pocas, son de orden público y afectan la estructura misma del derecho sucesorio, no obstante, la inmensa mayoría de sus dispositivos son de orden privado. Esto último no es contradictorio, pues las normas de orden público no son exclusivas del derecho público. (p. 37)

Es así que, la naturaleza jurídica de la sucesión viene a ser los elementos que componen la sucesión como tal, que vienen a ser los derechos reales como la herencia, tiene lugar por causa de muerte y la muerte del causante como tal.



4.5. Características de la sucesión

Según Aguilar (2011) son características de una sucesión intestada aquellas que a consecuencia de la muerte del causante permiten identificar a donde se dirigen los bienes, entre ellas tenemos:

- a) La sucesión hereditaria participa de las características del derecho real y obligacional. En efecto, en cuanto al derecho real, como ya lo hemos mencionado, la sucesión implica una forma de adquirir propiedad, en tanto que desde la muerte del causante se transmiten sus bienes y derechos a favor de los sucesores, los mismos que ahora resultan nuevos propietarios. En tal virtud la sucesión constituye un título y puede oponerse a cualquiera (erga omnes), pues, como dice Lanatta, el titular del derecho sucesorio goza del derecho de persecución, lo que implica no sólo oponerlo a cualquiera, sino recuperar los bienes de la herencia de cualquiera que tenga el bien o bienes. De allí las acciones de petición de herencia y de reivindicación hereditaria. Sin embargo, que el derecho hereditario sea una forma de adquirir el dominio, es sólo uno de los posibles efectos de la herencia, ya que esta puede ser deficitaria, por lo tanto, no se adquiriría nada. (...)
- b) La sucesión constituye un modo derivado de adquirir propiedad, implicando ello adquirir derechos, bienes (y, como lo hemos referido, también obligaciones) derivados del patrimonio del de cujus. En otras palabras, el sucesor se convierte en propietario de los bienes del causante, en atención a que la muerte del causante tiene como efecto que sus bienes y derechos se transmitan ahora a favor del sucesor.
- c) La sucesión es un modo de adquirir a título gratuito, lo cual significa que los sucesores adquieren pura y simplemente sin contraprestación a cargo de los sucesores. Esta característica no se ve enervada con la circunstancia que los sucesores asuman las obligaciones del causante y, por tanto, tienen el deber de pagarlas, siempre dentro de los límites del patrimonio hereditario.
- d) Se trata de una sucesión mortis causa, esto es, opera a propósito de la muerte del causante. Desde ese momento se transmite a sus sucesores los bienes, derechos y obligaciones. Resulta ocioso señalar que en vida del causante no



entran a tallar las normas de la sucesión, en tanto que esta opera exclusivamente con el deceso del causante.

- e) La sucesión se da en los bienes del difunto y no en la persona del difunto. Ripert y Boulanger señalaban que los derechos y obligaciones transmitidos no cambiaban de titular, pues el heredero que entraba en posesión de la herencia continuaba la persona del difunto, tesis era explicable en una época en que las deudas y créditos del difunto eran, en principio, intransmisibles. (pp. 33-34)

Al respecto, el Código civil peruano establece bajo qué criterios se puede iniciar un trámite de sucesión intestada, señalando a los siguientes:

Artículo 815.- La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
- 2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- 3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- 4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- 5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido. (Civil, 2020, pp. 164-165)



Asimismo, cabe resaltar que la declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido que por la declaración haga valer los derechos que le confiere el artículo 664.

Al respecto el primer párrafo del artículo 664 del código civil se refiere a la acción de petición de herencia, la cual esta publicada por LP Derecho (2020) en su página web que señala lo siguiente: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él” (p. 139)

Es importante precisar que, aunque existe una sucesión de caso típico como es la sucesión testamentaria, se puede dar el caso en el que el testador no haya instituido a sus herederos o no existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios o no ha dispuesto de todos sus bienes en legados. (Aguilar, 2011)

4.6. Elementos de la sucesión

De acuerdo a Ferrero (2012) en una sucesión intervienen tres elementos que son indispensables para considerarlo como tal, los cuales son:

- a) El causante. - Se trata del actor principal de la sucesión. Es quien origina la institución jurídica de sucesión intestada, también recibe el nombre de heredado o sucedido. El autor distingue los términos expresando que la voz difunta se refiere a la sucesión ya abierta; el vocablo causante a la razón de la apertura de la sucesión; y la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor.
- b) Los Sucesores. - Se trata de aquellas personas que están llamadas a recibir la herencia. También llamados los causahabientes, estos pueden ser los herederos o legatarios.
- c) La Herencia. - Este elemento está constituido por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y pasivo del cual es titular el de cujus al momento de su fallecimiento. se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión. (Ferrero, 2012)



4.7. Transmisión sucesoria

En nuestro país siempre se ha seguido el criterio de la transmisión sucesoria, ipso jure, desde el momento de la muerte del causante. (Aguilar, 2011, p. 49)

Sin perjuicio lo anterior, la transmisión sucesoria y/o hereditaria de pleno derecho, empieza cuando los sucesores exhiben títulos que los acrediten como tales, lo que en algunos casos será el testamento y, en otros, la resolución que los declara herederos. (Aguilar, 2011, p. 50)

Dicho de otro modo, la transmisión sucesoria comienza a surtir efectos jurídicos al instante que ocurre la muerte. Bajo nuestra legislación, este fenómeno jurídico puede tener diversos enfoques: el primero es que la voluntad del causante se plasme en un documento privado, el segundo es que si el causante no dejó ningún documento privado al respecto de sus bienes, no importa la voluntad del causante, sino más al contrario, la voluntad de la ley; finalmente, en caso de que haya alguna deficiencia entre la voluntad del causante y lo que plasme la ley, este tipo de sucesión será mixta porque convalidará la voluntad del causante hasta donde este alcance y respecto de lo que se tenga algún tipo de incertidumbre, se recurrirá a la norma.

4.8. Clases de sucesión

En palabras de Aguilar Llanos, señala que tradicionalmente existen dos clases de sucesión. La sucesión testamentaria o la sucesión legal; la primera que encuentra su capital importancia en la voluntad del causante, quien determina y ordena la transmisión de su patrimonio; y la segunda que, a diferencia de la primera, carece de la voluntad del causante y más bien, esta encuentra su fundamento en la voluntad de la Ley. (Aguilar, 2011)

Por otro lado, existe una clasificación de sucesión tradicional que permite dar título sucesorio a quien o quienes son llamados a heredar. No obstante, no podrían recibir la herencia. Esta clasificación se detalla así:



4.7.1. Sucesión testamentaria

El fundamento de esta clase de sucesión, se encuentra en la autonomía de voluntad del causante. La voluntad es el elemento principal de esta clasificación, ya que mientras estaba en vida, el testador tuvo la oportunidad de instituir un testamento; de modo que, al instituirlo declaró como y en qué forma se iba a dividir su patrimonio.

Esteban (2015) define a la sucesión testamentaria de la siguiente forma:

El Derecho de sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quienes debe distribuirse el patrimonio hereditario. Dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse. (p. 18)

La sucesión testamentaria al estar revestida por la autonomía de voluntad del testador, prevalece por encima de la sucesión legal o ab intestato: sin embargo, para que esta prevalencia suceda, es necesario cumplir ciertos requisitos formales que el Código civil peruano establece. Al respecto Fernández citado por LP Pasión por el derecho (2021) en su artículo de página web comenta acerca de la formalidad que requiere la transmisión hereditaria por sucesión testamentaria, señalando lo siguiente:

Respecto de la forma, el testamento es un acto jurídico que debe revestir exigencias de naturaleza solemne. Esto es, para que tenga validez solo pueden emplearse las clases de testamento que la ley señala y deben cumplirse determinados requisitos que la ley exige bajo sanción de nulidad. Estos requisitos son extrínsecos. Así, por ejemplo, el testamento por escritura pública debe otorgarse ante notario público y con la presencia de dos testigos. En el testamento ológrafo el propio testador debe otorgarlo de su puño y letra, etcétera. Son requisitos formales extrínsecos. (Derecho, 2021)

Pero, además, la sucesión testamentaria está limitada por requisitos de fondo. Esto es, si el testador tiene determinados sucesores —como hijos y demás descendientes, cónyuge o padres— está obligado a instituirlos porque son considerados herederos



forzosos y por tanto con derecho a una parte de la herencia denominada legítima, que es la parte de la que aquel no puede disponer libremente porque las normas reguladoras limitan su facultad de libre disposición. Son derechos de reserva impuestos por la ley. (Derecho, 2021)

Al respecto de los requisitos de fondo, el Código civil peruano, en los artículos 723 y 724 señalan que:

Noción de legítima

Artículo 723.- La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos.

Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. (Civil, 2020, p. 152)

Lohmann (2003), en el Código civil Comentado de Gaceta Jurídica, al respecto del artículo 723 señala que:

La esencia de la legítima no está en la restricción dispositiva por vía de testamento para que el testador imperativamente reserve o aparte ciertos bienes concretos o porcentaje de sus bienes (pues de lo contrario, la legítima podría ser vulnerada con donaciones y ausencia de testamento). (p. 60)

Por otro lado, el código civil comentado también cuestiona al art. 724, mencionando que el código civil es limitativo en cuanto a su enunciado; ya que como se ha visto en el artículo que lo antecede, en realidad para quienes cumplen con el requisito de fondo no debería ser limitativo solo a los herederos, sino a los legitimarios como tal. (Lohmann G. , 2003)

4.7.2. Sucesión legal o intestada

La sucesión intestada recibe el nombre de sucesión legal, término que ha sido parcialmente deslindado de nuestro código civil. (Esteban, 2015)



Esta clase de sucesión, existe cuando el causante no ha dejado testamento alguno. La sucesión legal o sucesión intestada encuentra su fundamento en lo que la norma determina; es decir, al contrario que la sucesión testamentaria que es la mera voluntad del causante, la sucesión intestada se atañe a todo lo prescrito por la Ley.

Como se ha ido desarrollando a lo largo de esta investigación, el proceso sucesorio contiene cuatro momentos: apertura, que se da con la muerte del causante; vocación, que será el llamamiento de los posibles herederos: delación, momento en el que los sucesores son llamados a aceptar o renunciar el ofrecimiento de la herencia; finalmente la aceptación o adjudicación definitiva de la herencia.

La sucesión intestada se define como aquella en la que la voluntad del causante no ha sido conocida por cuanto ha fallecido sin dejar testamento o que, existiendo este, es ineficaz en cuanto a su objeto.

Mendoza (2014) menciona que las características de esta clase de sucesión son:

- El sucesor siempre es un heredero, no hay legatarios.
- Es diferida por medio de la Ley.
- Tiene carácter supletorio de la sucesión testamentaria.
- Excepcionalmente es complementaria. (p. 13)

Así mismo, se debe tomar en consideración que para poder uno ejercitar el derecho de delación, se requiere condiciones, previo al llamamiento sucesorio de acuerdo a un orden de prioridad o también llamado prelación. De esta premisa, se entiende que la existencia del orden en la vocación parte según los artículos 816 y 817 del código civil, que manifiestan lo siguiente:

Artículo 816.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto



órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

Artículo 817.- Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación. (Civil, 2020)

Bajo una interpretación más amplia, el artículo 816 manifiesta que el orden de vocación legal es el siguiente:

- a) Los parientes consanguíneos en línea recta descendente excluyen a los de línea ascendente.
- b) Los parientes más próximos en grado al causante excluyen a los más remotos.
- c) Los parientes consanguíneos en línea recta excluyen a los de la colateral.

Por lo antedicho, se entiende que el vínculo jurídico es aquella figura lineal no interrumpida de grado, en el que aparecen tres divisiones del parentesco de una persona. Estas divisiones son el ascendente como tal, el descendente y la línea colateral de dicha persona. (Zannoni, 1999)

Está claro que, para una correcta declaración de hijo del causante, será necesaria una prueba fidedigna que pruebe el parentesco; pues, por lo complejo que es el caso, el causante en vida, deberá reconocer a su hijo para evitar incertidumbres respecto de los quienes son herederos y quienes no.



4.7.3. Sucesión mixta

La clasificación mixta de la sucesión intestada en realidad significa la coexistencia de la sucesión testamentaria y la sucesión legal. Esto ocurre cuando el testamento, no es claro o es insuficiente en cómo se debe repartir el patrimonio y por ello, el interesado debe recurrir a la Ley para complementar la sucesión. (Aguilar, 2011)

Otro supuesto también viene a ser cuando, por ejemplo, en el testamento existan disposiciones únicamente de carácter patrimonial y no se establezcan a los herederos como tal. En este supuesto, la sucesión es testada en parte e intestada en otra, rigiéndose únicamente por el testamento y por la declaratoria de herederos. (Mendoza, 2014) (Mendoza, 2014)

4.7.4. Sucesión contractual

O también conocido como sucesión de pacto o pacto sucesorio. En esta clase de sucesión se hacen contratos sobre sucesión futura para el caso de muerte de una de las partes. Nuestra legislación prohíbe esta clase de sucesión. Existen tres casos en los que se pueden celebrar pactos de sucesión:

- a) Pacto de constitución o institución. - Este pacto es celebrado por el propio causante con terceros diferentes a sus herederos forzosos, a fin de disponer su patrimonio.
- b) Pacto de renuncia. – El futuro sucesor pacta su renuncia anticipada con el causante; de modo que, una vez fallecido este, no tiene obligaciones sucesorias.
- c) Pacto de disposición. – Sin intervención del causante. El sucesor pacta su herencia con terceros; es así que, cuando muere el causante, el sucesor se ve obligado a transferir su herencia a estos terceros. (Derecho, 2021)

4.9. Apertura de la sucesión

En palabras sencillas, la sucesión comienza con la muerte. La muerte es en sí, el cese y fin de la vida, la extinción de la misma. Para el derecho, la muerte constituye la



extinción de la personalidad; sin embargo, esta situación produce efectos jurídicos que en materia sucesoria significa la transmisión hereditaria de todo el patrimonio dejado por el fallecido.

Lanatta (2015) por su parte comenta que “la transmisión sucesoria es ad momentum, no ad dies” (p. 13). Por otro lado, el mismo autor comenta que la transmisión sucesoria:

se efectúa en el instante mismo de la muerte y no solo a partir del día del fallecimiento, lo cual tiene importancia cuando hay transmisión de derechos sucesorios entre varias personas fallecidas el mismo día, fuera del caso de la muerte simultánea. Consecuencia práctica de la saisine así admitida por nuestro derecho es que no necesita pedirse posesión de los bienes adquiridos como herencia. (p. 13)

En Derecho sucesorio este concepto está referido al inicio del proceso de la transmisión. La apertura de la sucesión entraña tres aspectos:

- a) Tiempo. – El momento de la apertura determinara: los sucesores, quienes son y su compatibilidad para suceder, cuáles son los bienes y la ley vigente al instante del fallecimiento.
- b) Espacio. - El lugar importa para la apertura de la sucesión, ya que esto determinara la jurisdicción.
- c) Efecto. - Relacionado a las consecuencias una vez sucedida la muerte; es decir, que sucede con la transmisión del patrimonio del causante. (Esteban, 2015)

4.10. Orden sucesorio

Es importante y fundamental considerar que, dentro del orden sucesorio, el parentesco será quien determine el mismo. Al respecto, no puede hablarse de sucesión, si en este no existe lazo de parentesco, salvo exista uxorio o sucesión por parte del Estado. (Ferrero, 2012)



En concordancia con lo antedicho, Lanatta (2015) señala que:

Los órdenes sucesorios han quedado limitados a los siguientes: 1er. orden: hijos y descendientes; 2do. orden: los padres; 3er. orden: los abuelos y her-manos; 4to. orden: el cónyuge; 5to. orden: los tíos; y 6to. orden: los primos hermanos. (p. 43)

Del mismo modo, Según Ortiz el parentesco es esa relación que existe entre los miembros de una familia; asimismo, en materia sucesoria, este elemento es fundamental para determinar una sucesión abintestato. (Ortiz, 2020)

En efecto, podemos afirmar que el parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a una misma familia. Es decir, aquel establecido entre todas aquellas personas que comparten vínculos sanguíneos o de afinidad. Del mismo modo, Varsi refiere que en una relación jurídica existente entre dos o más personas unidas por sangre o por ley, el parentesco impone a los relacionados, comportamientos recíprocos cuya transgresión significan consecuencias determinadas por la Ley. (Varsi, 2011)

Por lo que los efectos no son iguales respecto al derecho Sucesorio, sino que este dependerá de la clase y grado de parentesco que se trate con el causante, teniendo efectos más profundos cuando se trate de vínculos consanguíneo que aquellos por afinidad.

De acuerdo a lo señalado, nuestro Código Civil establece los grados de parentesco.

Para el parentesco consanguíneo, el artículo 236 establece lo siguiente:

Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.



En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado. (Civil, 2020)

Para el parentesco por afinidad, el artículo 237 menciona:

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge. (Civil, 2020)

Finalmente, para el parentesco por adopción, el artículo 238 señala:

Artículo 238.- La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución. (Civil, 2020)

Subcapítulo III

4.11. Proceso Civil

El proceso como tal, es aquel conjunto de actos que están encaminados a producir un efecto o alterar una situación.

En palabras de Lima (2016), el proceso tiene la siguiente acepción:

La palabra “proceso” en su acepción simple o natural significa la sucesión de actos coordinados entre sí que llevan a un acontecimiento final capaz de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía. La alteración fáctica decurrente de la fusión de todos los actos individuales que en realidad son concatenados entre sí. (p. 110)



Asimismo, bajo Lima (2016), se da un enfoque jurídico al termino proceso, de la siguiente manera:

En la acepción jurídica, “proceso” es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado-jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en el juicio para solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del Estado. (p. 110)

4.12. Proceso contencioso y proceso no contencioso

4.11.1. Proceso contencioso

El proceso judicial o contencioso se caracteriza porque su naturaleza radica en que este está orientado a resolver una litis o conflicto que existe de por medio.

El proceso contencioso se organiza de tal forma que existen leyes ordinarias y procesales que se encargan de establecer el orden y la forma en la cual, ciertos actos deben ser llevados a cabo. Asimismo, este compilado de normas también define como es que deben actuar los sujetos procesales dentro de una relación jurídica procesal. (Lima, 2016)

La definición técnica que se le puede otorgar al proceso judicial es que este es el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente. (Trujillo, 2020)

El pilar fundamental de los procesos contenciosos o judiciales, es que estos se orientan a resolver una contradicción. Las partes del proceso tienen diferentes posiciones que los contraponen de modo que, lo que buscan es defender su pretensión.

Sin embargo, no debe confundirse la acepción del proceso contencioso; ya que, coloquialmente se piensa que este proceso involucra pleito y discusiones informales por parte de los sujetos.



En palabras de Carnelutti (2003), se dice que: “en el proceso contencioso se observa un conflicto intersubjetivo de intereses susceptibles de solución jurídica” (p. 3)

Nuestro código civil regula el proceso contencioso desde el artículo 475 hasta el artículo 748 determinando las reglas a llevar para la resolución de alguna contienda.

A) Características

Las características del proceso contencioso son las siguientes:

- El proceso contencioso existe porque hay un litigio o enfrentamiento entre las partes.
- Es un requisito imprescindible que, en el proceso contencioso, exista la presencia de las dos partes, esto viene a ser: el demandante y demandado, ya que ambos, cada uno por su lado, son titulares de alguna pretensión materia del litigio.
- Ambos buscan la satisfacción y defensa de su pretensión.
- Las partes tienen que estar debidamente representadas, buscando la sentencia favorable.
- El acto inicial de este proceso se constituye por la demanda. (Azula, 2010)

4.11.2. Proceso no contencioso

Este proceso se caracteriza porque no tiene como objeto, resolver una litis; sino más al contrario, existe un interés por parte del interesado que recurre al Estado para solicitar tutela jurisdiccional.

No obstante, este tipo de proceso son en sí, actos llevados a cabo en la vía jurisdiccional no contenciosos, en los que la ley permite la intervención del juez; sin embargo, no se promueve litigio entre partes.



A) Características

- Son esencialmente revocables por el mismo tribunal que conoció de ellos.
- Siempre dejan a salvo los derechos de los terceros, quienes pueden impedir su formación, oponiéndose o pidiendo, posteriormente, que el acto sea dejado sin efecto, en sede contenciosa.
- Destinados a proteger los derechos de los incapaces;
- Destinados a servir de solemnidad a ciertos actos jurídicos, y
- Están destinados a la comprobación del cumplimiento de los requisitos que la ley impone para determinados actos. (Todolex, 2022)

B) Proceso no contencioso notarial peruano

Surge con la publicación de la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, el 22 de setiembre de 1996, mediante la cual, se otorgan facultades a los Notarios para ver asuntos no contenciosos. Cabe resaltar que esta iniciativa en realidad tuvo auge en el derecho comparado; es por ello que, en el Perú, nace con la necesidad de darle importancia a los tramites de la ciudadanía, así como también, reducir la carga procesal.

A propósito del surgimiento del proceso no contencioso notarial, Tarazona (2021) menciona que:

La competencia notarial se estableció, como se señaló, de manera alternativa al Poder Judicial, es decir, este órgano del Estado siguió manteniendo competencia sobre dichos asuntos no contenciosos; sin embargo, los ciudadanos en su gran mayoría optaron por tramitar dichos asuntos no contenciosos en sede notarial, a pesar, incluso, de su aparente mayor costo -lo que es relativo porque muchas veces la demora en el trámite acarrea al final un mayor costo al ciudadano-, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal en los juzgados. (p. 326)



C) La sucesión intestada en el proceso no contencioso notarial peruano

Primigeniamente se otorgó a los Notarios, la facultad de poder ver asuntos no contenciosos sobre Sucesiones Intestadas. Por lo cual, tuvo buena acogida es así que, actualmente los trámites meramente notariales se clasifican en escrituras públicas, asuntos no contenciosos, y extra protocolares, de lo cual, estos trámites abarcan asuntos que buscan definir y exigir un derecho.

El derecho de sucesiones puede petitionarse, a través del trámite de Sucesión Intestada ante un notario, servidor público en este caso. Es así que, en lo que concierne a Derecho Sucesorio, se afirma que actualmente existen algunas dificultades que irrumpen el acceso del derecho a la herencia, con el cual se tiene como protagonistas a los herederos legítimos de la masa hereditaria.

De acuerdo con la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos: Ley 26662, en los artículos 38 al 44, podemos encontrar lo referido al proceso de sucesión intestada, el cual específicamente se encuentra regulado en el Título VII. Tal y como indica expresamente el inciso 6) del artículo 1 de la Ley 26662, los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda la sucesión intestada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, la solicitud de Sucesión Intestada será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del código civil, o por el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el Notario del lugar del último domicilio del causante. Este artículo fue modificado por la Ley N° 30007 (Ley que reconoce derechos sucesorios a la unión de hecho), el mismo alude a la Sucesión Intestada y que ahora puede ser solicitada por el sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley ante el Notario del lugar del último domicilio del causante.



4.13. Cuadro comparativo entre el proceso judicial y el proceso no contencioso

Para establecer una mejor definición de ambas instituciones del Derecho, el siguiente cuadro determinará las principales diferencias:

Tabla 3 Cuadro comparativo entre procesos judicial y el proceso no contencioso

Proceso judicial	Proceso no contencioso
Existe una controversia jurídica de por medio, donde se busca la solución de una litis, así como también la declaración de un derecho.	No existe litis de por medio, pero su naturaleza radica en que este tipo de proceso busca declarar o aclarar una situación jurídica.
Es un proceso largo, costoso y duradero.	Los tramites son más breves al reducirse ciertos actos procesales.
Cuenta con mayor trascendencia jurídica, ya que, a diferencia de los procesos no contenciosos, tiene más complejidad e importancia social.	La actividad procesal se concentra en un solo acto que se denomina como audiencia de declaración judicial, en los que se declara o aclara una situación jurídica relevante para los interesados.
Los jueces civiles son los únicos competentes para ver asuntos en los que haya de por medio una litis en materia civil.	Requiere de una autoridad competente para ver este tipo de asuntos, lo que no significa que haya o surja una controversia. Por ejemplo, pueden ser los Jueces Civiles o Jueces de Paz Letrado. Salvo disposición normativa pueden ser los Notarios y las Autoridades administrativas especializadas.
Los plazos para ejecutar cada acto procesal demanda de determinados tiempos que pueden o no perjudicar a la pretensión.	Admitida la solicitud, el emplazado puede generar contradicción en la que, lo siguiente a ello, es la programación de una audiencia de actuación y/o declaración.



La resolución de un conflicto se termina con la emisión de una sentencia, la cual tiene el valor de cosa juzgada.	El proceso no contencioso notarial finaliza con un pronunciamiento plasmado en actas, las cuales tienen validez.
---	--

Fuente: Elaboración propia. 2023

Subcapítulo IV

4.14. Principios procesales

4.13.1. Principio de celeridad procesal

Según Canelo citado por Jarama, Vásquez y Durán (2019) refieren sobre la celeridad procesal lo siguiente:

la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente. (p. 315)

Partiendo de este significado, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como un acercamiento pronto a la justicia, empleando la rapidez de los actos procesales, todo ello procurando la garantía del proceso. (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019)

Por ello, resulta importante mencionar que la celeridad significa mucho para el proceso, ya que este principio permite efectivizar la tutela jurisdiccional en el menor tiempo posible sin interrumpir las garantías que esta demanda.



4.13.2. Principio de economía procesal

El objetivo del principio de economía procesal es situar al tiempo como un eje central dentro del proceso. (Echandía, 1983).

Entonces el cumplimiento de los actos debe ser prudente, al respecto Monroy (1996) señala que:

La economía procesal en este rubro debe tender a evitar que las desigualdades económicas que presenta nuestra sociedad, sean lo suficientemente determinantes como para que quien se encuentre en una condición inferior deba soportar las consecuencias procesales por dicho estado. La economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera, un recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que estaba consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esa búsqueda es llamada "economía de esfuerzo". (p. 93)

Por ello ante este fin económico deben dar respuesta la actuación de los jueces y tribunales al momento de aplicar las normas procesales. En nuestro ordenamiento Procesal tenemos instituciones que contribuye a este principio y es; la reconvención, pues da acceso a que las pretensiones de ambas partes se resuelvan en un solo proceso, así como la acumulación de las mismas o la facultad de rechazar pruebas innecesarias. (Monroy, 1996)



Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

5.1. Resultados del Estudio

5.1.1. Resultado de análisis de las entrevistas semi estructuradas

En base al objetivo general de la presente investigación que dice lo siguiente:

Determinar la regulación de incorporación de la inclusión de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar el principio de celeridad procesal.

En esta investigación se aplicó la técnica de las entrevistas semi estructuradas, por lo que se recibió información detallada de especialistas en la materia de derecho notarial, registral, civil y procesal civil. De lo cual, contrastando las respuestas de sus fichas de entrevista, hemos hecho un análisis respecto de nuestros objetivos.

a) Primer apartado de la ficha de entrevistas

Las preguntas del primer apartado de la ficha de entrevista semi estructurada, nos permite determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada. Por lo que, corroborando la información aportada por los especialistas en base a dicho objetivo, se hizo el siguiente análisis:

Tabla 4 Primer apartado de la ficha de entrevistas

Objetivo	Preguntas relacionadas al objetivo
Efectivizar la celeridad procesal al incluirse como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano.	Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.
	Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de



	aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?
	Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Peticion de Herencia por el proceso de conocimiento.
	Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?
	¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?

Fuente: Elaboración propia. 2023

Respecto al objetivo específico uno, se han realizado un total de cinco preguntas las cuales nos permiten conocer si los especialistas conocen cuales son los tramites que se pueden llevar a cabo en la vía no contencioso evidenciando que si existen tramites los cuales son llevados por el oficio notarial. Asimismo, cabe resalta que, para responder las preguntas, se ha mencionado también lo establecido por el artículo 749 del Código procesal civil.

En lo señalado por el artículo 749 del Código procesal civil peruano publicado en la web por LP Derecho (2020), establece cuales son los asuntos tramitados en proceso no contencioso, refiriendo lo siguiente:

Procedimiento. - Artículo 749.- Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:



1. Inventario;
2. Administración judicial de bienes;
3. Adopción;
4. Autorización para disponer derechos de incapaces;
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
6. Patrimonio familiar;
7. Ofrecimiento de pago y consignación;
8. Comprobación de testamento;
9. Inscripción y rectificación de partida;
10. Sucesión intestada;
11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; y
13. Los que la ley señale. (*) (pp. 218-219)

- **Respuestas de la primera pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 5 Análisis de entrevista pregunta N°1

Análisis de entrevista pregunta N° 1	
Pregunta abierta	Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	Hay una, si como consecuencia de un proceso de declaratoria de herederos se ha preterido en sus derechos a un heredero con vocación hereditaria, esta se puede llevar a cabo en la vía no contenciosa.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Ninguno específicamente.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Actualmente, no.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado)	Si, son: <ul style="list-style-type: none"> • Inventario.



en materia civil, notarial y registral)	<ul style="list-style-type: none"> • Administración judicial de bienes. • Adopción. • Autorización para disponer derechos de incapaces. • Declaración de desaparición. • Ausencia o muerte presunta. • Patrimonio familiar. • Comprobación de testamento. • Inscripción y rectificación de partidas. • Sucesión intestada. • Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero. • Designación de apoyos para personas con discapacidad.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	A más de lo señalado en Art. 749 del CPC.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si, por ejemplo, cambio de nombre.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Si, existe varias pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, las pretensiones que considero son: proceso no contencioso laboral, cambio de nombre, declaración de ausente.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si, existe varias pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, las pretensiones que considero son: la exclusión de los herederos preteridos, cambio de nombre, declaración de ausente.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Respecto de la primera pregunta que responde al objetivo uno, los ocho entrevistados tuvieron opiniones diferenciadas; de las cuales 3 especialistas respondieron que no consideran que haya pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, por lo que no enlistaron ninguna. Por otro lado, 5 especialistas si consideran que hay pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, incluso mencionaron lo estipulado por el



artículo 749 del código procesal civil, así como también los procesos no contenciosos laborales. Por lo que es evidente que hay materias que no son contenciosas; sin embargo, son llevadas por la vía jurisdiccional lo cual afecta de cierto modo a la carga procesal y a los interesados.

- **Respuestas de la segunda pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 6 Análisis de entrevista pregunta N° 2

Análisis de entrevista pregunta N° 2	
Pregunta abierta	Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	En mi opinión creo que el proceso contencioso por su naturaleza y característica no pueden ventilarse como contencioso.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Considero que las vías procesales deben tener en cuenta la materia y estas deben ser excluyentes, a fin de no congestionar al órgano jurisdiccional, es decir, en los casos que existe conflicto de intereses, mediante el proceso contencioso, y en las que no, proceso no contencioso.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Primero debería realizarse una diferencia marcada en atención a la competencia y funciones que la ley atribuye a cada funcionario; así como la calificación, intervención de partes, recolección de pruebas, puntos en controversia, motivación, resolución y ejecución. De ello depende satisfacer la controversia o incertidumbre generada.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	No.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente)	No porque cada pretensión tiene su nivel de trámite de acuerdo al C.P.C.



especializado en materia civil, notarial y registral)	
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Me parece, que depende de las pretensiones.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Considero que esto depende de las pretensiones.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si hay litis, por supuesto que no.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Respecto de esta segunda pregunta que responde al objetivo uno, los ocho entrevistados tuvieron opiniones diferenciadas; de las cuales 4 especialistas respondieron que no consideran que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial, manifestado que esto se debe a la naturaleza y característica del proceso contencioso. Por otro lado, 3 especialistas mencionan que en realidad el proceso no contencioso podría hacerse cargo de ciertas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial dependiendo de la materia. Finalmente 1 especialista menciona que aparte de la materia, se debería respetar la función y competencia de cada funcionario y órgano jurisdiccional que la Ley le otorga. Asimismo, añade que deberá considerarse en cada función: la calificación, intervención de partes, recolección de pruebas, puntos en controversia, motivación, resolución y ejecución; pues, de ello dependerá satisfacer la controversia o incertidumbre generada.



- **Respuestas de la tercera pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 7 Análisis de entrevista pregunta N° 3

Análisis de entrevista pregunta N° 3	
Pregunta abierta	Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	Si es pertinente porque su procedimiento se asemeja a una típica declaratoria o sucesión intestada que actualmente se tramita como no contencioso ante un juez o notario.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Estoy de acuerdo con el hecho de que la declaratoria de herederos se tramite como una pretensión accesoria al proceso de petición de herencia, sin embargo, la declaratoria de herencia podría realizarse mediante un proceso no contencioso, por ser una consecuencia del proceso de petición de herencia, y ya no existir conflicto de intereses.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Considero que dicha pretensión debe seguir la vía jurisdiccional, toda vez que no se trata de un acuerdo o acto jurídico que solo busque legitimar una situación jurídica; ya que siempre se encontrará con litis en paralelo con la petición de herencia ya peticionada.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Debería tramitarse como pretensión accesoria en razón que el proceso de sucesión intestada concluyo en sentencia.



Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si sería pertinente cumpliendo los principios de celeridad y economía procesal, previa inclusión de dicha pretensión dentro de los alcances del Art. 749 del C.P.C.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Estoy de acuerdo que se dilucide en un proceso contencioso, porque generalmente en estos asuntos las partes no se ponen de acuerdo, y existen serios conflictos.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Si, considero que la tramitación de la pregunta planteada sea tramitada en el proceso no contencioso, esto con fines de descongestionar la carga judicial.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Definitivamente, la tramitación de la pretensión de declaratoria de heredero preterido debe ser tramitada en el proceso no contencioso, esto con fines de descongestionar la carga judicial, además de dar mayor acceso a las peticionado, en el tiempo más breve posible.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Respecto de la pregunta tres que responde permite examinar la viabilidad del objetivo uno, se puede verificar que 5 especialistas están de acuerdo con que se tramite la inclusión de declaratoria de heredero preterido por la vía no contenciosa notarial y no como pretensión accesoria a la pretensión de petición de herencia que suele ser la pretensión principal. Por otro lado, 3 especialistas ratifican la vía jurisdiccional que sigue una pretensión de declaratoria de heredero, señalando que en este tipo de pretensiones generalmente existen litis o conflicto entre las partes, además de que esta pretensión va sujeta y en paralelo que la pretensión de petición de herencia.



- **Respuestas de la cuarta pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 8 Análisis de entrevista pregunta N° 4

Análisis de entrevista pregunta N° 4	
Pregunta abierta	Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	Si sería factible por principio de celeridad y economía procesal por cuenta el proceso de conocimiento es costoso y tiene plazos extensos
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Si, al igual que los otros procesos no contenciosos que la norma ya regula en la actualidad y que son de competencia notarial.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	No, existen muchas falencias en la sola tramitación de los procedimientos de sucesión intestada (notificación, identificación de partes, plazos, etc.) como para pensar en agregar más procedimientos sin antes resolver lo primero.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Sería factible siempre y cuando se tramite como pretensión accesorias.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Yo si lo veo factible como yo lo comente en las anteriores preguntas
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Desde mi punto de vista un Notario, no es el idóneo para resolver un asunto ligioso.



Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Considero que si sería posible vía aplicación de sucesión intestada cuando por razones justificadas, no se apersona al procedimiento, para tal caso habría que legislar competencias.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Claro que si sería posible, puesto que siempre las partes y en este caso el heredero excluido realice un pequeño descargo del por qué no pudo presentarse a tiempo.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Al respecto del análisis realizado para la cuarta pregunta, existieron opiniones muy parecidas y a la vez diferenciadas, pues aunque la mayoría concordó que sí, sus justificaciones fueron varias, de tal manera que el análisis se basó en: 3 especialistas respondieron rotundamente que si sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano, aunado a ello, otros 2 especialistas también respondieron que si sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano siempre y cuando exista justificación alguna o descargo justificante presentado por el heredero preterido excluido, quien puede incorporar en su descargo la razón de porque no se presentó en su oportunidad para formalizar la sucesión intestada definitiva. De otro lado, 1 especialista recalcó la importancia de que la inclusión de heredero preterido sea tramitada como pretensión accesorio. Finalmente 2 especialistas solventaron una vez más que no sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial ya que, por ejemplo, existen muchas falencias en la sola tramitación de los procedimientos de sucesión intestada como la notificación, identificación de partes, plazos, etc. como para pensar en agregar más procedimientos sin antes resolver lo primero, por ende el notario no es el funcionario idóneo para resolver un asunto que puede ser litigioso.



- **Respuestas de la quinta pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 9 Análisis de entrevista pregunta N° 5

Tabla N° 5	
Análisis de entrevista pregunta N° 5	
Pregunta abierta	¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	Si una vez que esta pretensión sea incluida mediante modificatoria del Código procesal civil dentro de los alcances del artículo 749.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Si, en un proceso similar al de la declaración de sucesión intestada y declaratoria de herederos.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	No, primero debe modificarse la legislación especial sobre la materia (sustantiva y adjetiva).
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	No estoy de acuerdo, por cuanto el Notario realiza la sucesión intestada en tan solo 30 días.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Creo que debe incluirse dentro de los procedimientos notariales no contenciosos que se tramitan ante un oficio notarial.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Considero que si pero de estar de acuerdo todos los herederos y ostentar los herederos pretéritos la documentación necesaria que los acredite como tales, esta podría ser una vía mucho más rápida.



Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	En el Perú tenemos una cultura arraigada de solo recurrir al órgano Jurisdiccional, recogiendo la labor de este poder, por lo que se debe otorgar facultades al notario.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si se debe otorgar, puesto que resulta necesario poder llevar un trámite de sucesión intestada por la vía más célere, y si nos direccionamos por la vía procesal, nos engorramos en un proceso mucho más largo y poco satisfactorio.

Fuente: Elaboración propia. 2023

En relación a esta quinta pregunta del primer objetivo, que cuestiona si se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada, existen opiniones diferenciadas sustentadas en modificatorias de cuerpos normativos, las cuales señalan lo siguiente: 2 especialistas mencionan que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una sucesión intestada, siempre y cuando haya previa modificación al artículo 749 del código procesal civil y también una modificatoria a la Ley N° 26662. Por otro lado, 1 especialista menciona que si se debe otorgar esta función a los notarios puesto que la naturaleza de esta pretensión es muy parecida a la naturaleza del trámite de sucesión intestada; no obstante, 1 especialista menciona que no se le debe otorgar dicha función al notario puesto que por un tema más de plazo, 30 días no son suficientes para probar quien es heredero, por ende, ser incluido en la declaratoria de herederos. 1 especialista apunta rotundamente a que, si se le debe otorgar esa facultad, 1 especialista menciona que sí, pero siempre y cuando los herederos preteridos excluidos demuestren documentos y pruebas fehacientes que puedan acreditar su calidad de heredero forzoso. 2 especialistas mencionan que sí, ya que todavía estamos sometidos a una cultura en la que el Poder judicial prácticamente es el único órgano al cual se recurre para satisfacer intereses jurídicos y también por un tema de celeridad.

Finalmente, la conclusión llevada a cabo al respecto de esta quinta pregunta del primer objetivo es que, 7 especialistas arribaron a mencionar que, si debe otorgar dicha facultad, pero



especificaron la razón del porqué, más al contrario, 1 especialista refirió que no por el tema del plazo.

b) Segundo apartado de la ficha de entrevistas

Respecto al objetivo específico dos, se han realizado un total de dos preguntas, las cuales nos van a permitir conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

Tabla 10 Segundo apartado de la ficha de entrevistas

Objetivo	Preguntas relacionadas al objetivo
<p>Abordar el impacto jurídico social que traerá consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana.</p>	<p>Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?</p>
	<p>¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?</p>

Fuente: Elaboración propia. 2023



- **Respuestas de la sexta pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 11 Análisis de entrevista pregunta N° 6

Análisis de entrevista pregunta N° 6	
Pregunta abierta	Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	En su mayoría, los hijos que tramitan la sucesión intestada deciden excluir a los demás herederos forzosos aun sabiendo de su existencia porque se dejan llevar por la codicia y ambición de querer incrementar su patrimonio personal con la herencia dejada por el causante.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Son diferentes las situaciones; sin embargo, la mayoría de las veces ocurre a razón de conflictos internos familiares los cuales desencadenan en procesos judiciales.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Considero que dicha pretensión debe seguir la vía jurisdiccional, toda vez que no se trata de un acuerdo o acto jurídico que solo busque legitimar una situación jurídica; ya que siempre se encontrará con litis en paralelo con la petición de herencia ya peticionada.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Generalmente es porque quieren considerarse como únicos herederos, lo cual les permite disponer unilateralmente los bienes dejados por el causante. Mientras más herederos haya, menos proporción hereditaria le queda a quien esta interesado en disponer.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente)	Las familias son conflictivas. Hay casos en los que el causante nunca presenta a todos sus hijos ya que tiene hijos extramatrimoniales. Entonces frente a esa



especializado en materia civil, notarial y registral)	problemática, los herederos empiezan a pelear legalmente por los bienes heredados.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Estos problemas de exclusión surgen por la falta de testamento. Los causantes no suelen dejar testamentos o en caso de que lo hagan, son testamentos parcialmente validos o presentan defectos. Sin embargo, el hecho de que se excluya a un heredero forzoso va más dirigido a temas personales o de ambición.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Puede ser por temas de dinero o de rencillas entre herederos. Los causantes nunca dejan totalmente en paz a sus herederos, más si se trata de personas adultas y que deben de velar por sus intereses.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Los detalles a saber son íntimos al tratarse de temas y asuntos familiares; sin embargo, creo que esto viene desde la falta de identidad entre herederos. Puede ser por ser hijos extramatrimoniales o de otras parejas, lo cual evidentemente perjudica netamente a la repartición de la herencia.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Bajo el análisis hecho para esta sexta pregunta del objetivo dos que nos invita a conocer la opinión especializada de los entrevistados, sobre las razones y motivos por los que la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe, se ha llegado a la siguiente conclusión: 4 especialistas mencionan que las razones por las que algunos herederos forzosos excluyen a otros, aun sabiendo la existencia de estos es más por un tema de ambición y codicia por partes de los herederos, pues estos únicamente buscan el incremento de su patrimonio; así como también, el hecho de disponer la totalidad de los bienes del causante; 2 especialistas consideran que esto se debe a conflictos internos propios de una familia, por lo que al ser conflictos internos siguen teniendo la calidad de conflictos, lo cual lo hace una pretensión que deba ser llevada únicamente por la vida jurisdiccional. Finalmente, 2 especialistas mencionan que estos problemas ocurren por la falta de identidad entre las familias; es decir, por lo general muchos causantes tienen más de una pareja, por lo que tienen hijos extramatrimoniales que



suelen aparecer a la muerte del causante, lo cual evidencia una falta de identidad del núcleo familiar.

- **Respuestas de la séptima pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 12 Análisis de entrevista pregunta N° 7

Análisis de entrevista pregunta N° 7	
Pregunta abierta	<p>¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?</p> <p><input type="checkbox"/> Les evita someterse a un proceso largo y costoso.</p> <p><input type="checkbox"/> Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.</p> <p><input type="checkbox"/> Contribuye a la paz social.</p> <p><input type="checkbox"/> Todas las anteriores.</p> <p>Justifique su respuesta:</p>
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	<p>Marcó: Todas las anteriores.</p> <p>Justificación: Se evita ser tramite lato hay celeridad y economía procesal, por celeridad y economía procesal y además se evitaría que entre herederos tengan otros procesos judiciales.</p>
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	<p>Marcó: Dos alternativas, la alternativa referida a “Les evita someterse a un proceso largo y costoso.” y “Contribuye a la paz social.”</p> <p>Justificación: La vía notarial, a diferencia de un proceso judicial, resulta más célere y por ende más beneficioso para quienes la elijan, y de esta manera logran su propósito alcanzando armonía y paz social.</p>



Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Marcó: No marcó ninguna. Justificación: Ninguna de las anteriores. No considero que sea idónea la tramitación de tal pretensión por vía notarial.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Marcó: Les evita someterse a un proceso largo y costoso. Justificación: Toda persona que realiza un trámite tiene la finalidad que sea oportuno a su necesidad sin dilaciones innecesarias.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Marcó: Todas las anteriores. Justificación: Se evita ser tramite lato ya que hay celeridad y economía procesal.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Marcó: Les evita someterse a un proceso largo y costoso. Justificación: La celeridad es el principal factor por el que se prefiere la competencia notarial.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Marcó: Todas las anteriores. Justificación: Porque las tres opciones favorecen al litigante o pretendiente, atendiendo en base a la economía procesal, igualdad de partes y evitar el conflicto social.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Marcó: Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos. Justificación: Puesto que al ser excluido no estaría gozando de los mismos derechos del resto de herederos, al estar ellos probablemente ya disfrutando de un incremento patrimonial conseguido de mala fe.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Respecto a este apartado y el objetivo referido al impacto jurídico social que traerá consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana, las respuestas de los especialistas se han dividido de la siguiente manera: 1 especialista marco dos opciones referidas a “Les evita someterse a un proceso largo y costoso” y “Contribuye a la paz



social” justificando su respuesta en la celeridad procesal y que traería consigo la incorporación de trámite al oficio notarial la inclusión de heredero preterido en la función notarial. Por otro lado, 2 especialistas marcaron la opción “Les evita someterse a un proceso largo y costoso” reafirmando la importancia que tiene la celeridad procesal en la satisfacción del derecho invocado.

No obstante, 1 especialista marcó la opción “Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos” justificando su respuesta en que todos los herederos tienen el mismo derecho de disfrutar los bienes dejados por el causante, así como también evitar el crecimiento patrimonial de mala fe que puedan estar haciendo los herederos que no incluyeron al preterido.

Finalmente, 3 especialistas marcaron la opción “Todas las anteriores” justificando su respuesta en que las demás opciones benefician de cierta forma al preterido, toda vez que la celeridad por la que se destaca la vía no contenciosa notarial permitiría que el preterido consiga ser incluido en la declaratoria de herederos en el menor tiempo posible; así como también se garantizaría la igualdad entre las partes al concurrir a la masa hereditaria en el mismo tiempo, y también porque así se evitarían conflictos sociales a futuro.

c) Tercer apartado de la ficha de entrevistas

Respecto al objetivo específico tres, se han realizado un total de tres preguntas, las cuales nos van a permitir establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

Tabla 13 Tercer apartado de la ficha de entrevistas

Objetivo	Preguntas relacionadas al objetivo
Determinar los beneficios que brindaría la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o	Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?



en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.	¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?
	¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.

Fuente: Elaboración propia. 2023

- **Respuestas de la octava pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 14 Análisis de entrevista pregunta N° 8

Análisis de entrevista pregunta N° 8	
Pregunta abierta	Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	El problema estaría más relacionado al tiempo porque como se sabe, este tipo de pretensiones se tramitan por el proceso de conocimiento lo cual conlleva a un trámite judicial excesivamente largo debido a la carga procesal.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	El hecho de que se tramite por vía judicial hace que la pretensión del interesado suceda prácticamente en muchos años después de interpuesta la demanda, lo cual perjudicaría en cuanto a tiempo y satisfacción jurídica.



Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Las personas son conflictivas, generalmente se excluye a un familiar por temas familiares internos que no son solucionados a tiempo.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	El problema es la dilación de procesos judiciales, sin embargo, en cuanto a costos, el proceso notarial es más caro.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	La división de herencia viene a ser tardía, lo cual perjudicaría a quienes han sido excluidos porque casi siempre pasa que, los bienes que le correspondían al preterido yan son vendidos y enajenados, esto debido a lo largo que es el proceso judicial.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Perjudica sustancialmente al preterido toda vez que, su bien heredado está bajo disposición de los herederos que lo han excluido, lo cual lo pone en doble de riesgo.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	El tiempo es el mayor coste de tener que esperar una resolución judicial en la que el juez decida sobre el fondo del asunto.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	No se efectivizaría a plenitud el principio de celeridad procesal toda vez que los procesos judiciales son largos y a ello hay que sumarle que los operadores judiciales entran de vacaciones, lo cual hace que quien sea su reemplazo tome tiempo en entender el derecho pretendido o que se pronuncie al respecto.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Del análisis realizado para conocer las dificultades que trae consigo interponer una demanda en el proceso judicial, los 8 especialistas concordaron en reafirmar lo largo que es un proceso judicial, la falta de celeridad procesal que existe en este y la insatisfacción jurídica por quienes son parte de un proceso, porque como se sabe, al ser un proceso dilatorio, por lo general los excluidos no llegan a ser acogidos en una declaratoria de herederos de la forma más pronta



posible, lo que trae como consecuencia que su derecho invocado se mantenga en la incertidumbre por muchos años.

- **Respuestas de la novena pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 15 Análisis de entrevista pregunta N° 9

Análisis de entrevista pregunta N° 9	
Pregunta abierta	¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	Si porque actualmente se tramita por la vía del proceso del conocimiento que tiene plazos extensos que no concluyan con celeridad.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Si, tal como lo han logrado todos los otros procesos no contenciosos a cargo de la vía notarial.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Si existiese un buen manejo de los procedimientos notariales, sería un gran aporte en la administración de justicia.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Es muy cierto, reduciría considerablemente la carga procesal, si tramitaría incluso más procesos NO CONTENCIOSOS.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Entre otras cosas se debe habilitar al notario para que, a consecuencia de dicho trámite, ocurra la baja carga procesal en las instancias judiciales.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Por supuesto, el sistema judicial, esta sobrecargado y esto sería de mucha ayuda.



Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Por supuesto que sí, uno de los grandes problemas del poder Judicial es la sobre carga procesal, por lo que, al otorgar facultades sería de gran alivio para los órganos jurisdiccionales.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	En el Perú actualmente se vio ya descongestionar la carga procesal con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, estos incluso están al alcance de los sujetos procesales hasta antes de emitir sentencia y es que nos favorecería descongestionar la carga procesal que lleva cada magistrado, que incluso muchas veces tienen que llevar audiencias conociendo la causa minutos antes.

Fuente: Elaboración propia. 2023

Con relación a la novena interrogante relacionada a la reducción de carga procesal en la jurisdiccional una vez que se otorgue una nueva función a los notarios, se ha observado que los ocho especialistas reafirman la reducción de carga procesal si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido. Incluso 1 especialista menciona que para descongestionar la carga procesal ya se han implementado mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo cual ha colaborado también en la descongestión procesal pues en base a la primacía de la realidad, la verdad es que los magistrados están siempre saturados que los hace prácticamente revisar los expedientes incluso minutos antes de las audiencias.

- **Respuestas de la décima pregunta de la primera parte de la Ficha de entrevista semi estructurada.**

Tabla 16 Análisis de entrevista pregunta N° 10

Análisis de entrevista pregunta N° 10	
Pregunta abierta	¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la



	celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.
Entrevistado N° 1 (Registrador Público)	No creo porque en los órganos jurisdiccionales van a seguir manteniendo sus plazos jurisdiccionales de acuerdo a la carga procesal.
Entrevistado N° 2 (Analista Registral)	Si, por cuanto de esta manera de descongestionaría la carga procesar a cargo de los órganos jurisdiccionales.
Entrevistado N° 3 (Analista Registral)	Sí, en la medida que sea plasmado en función a la realidad en la que vivimos, con las herramientas necesarias, para evitar vulnerar el derecho que pudieran verse afectados.
Entrevistado N° 4 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	No coadyuvaría por que el derecho sucesorio es imprescriptible.
Entrevistado N° 5 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	No sé si sería tanto así el desarrollo de los procedimientos en los juzgados tienen sus peculiaridades que no permiten la celeridad en sus trámites.
Entrevistado N° 6 (Abogada independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Considero, que ayudaría a descongestionar un poco la carga laboral de los jueces, por lo menos en cuanto a los asuntos en los que, tanto herederos declarados, como herederos pretéritos están de acuerdo.
Entrevistado N° 7 (Procurador público especializado en materia civil)	Si, por que al ser los tramites de sucesión intestada una gran cantidad, se reducirá la carga procesal y como consecuencia se efectivizaría la celeridad en los demás procesos o materias.
Entrevistado N° 8 (Abogado independiente especializado en materia civil, notarial y registral)	Si, por que al ser los tramites de sucesión intestada de acuerdo a mi experiencia estos llevan mucho tiempo en el juzgado y el patrocinado en incluso llega a perder la oportunidad de ser declarado heredero a tiempo.



Fuente: Elaboración propia. 2023

Finalmente, en relación con la décima pregunta sobre que si la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales, los especialistas dividieron sus posiciones de la siguiente manera: 3 especialistas mencionaron de que no porque el órgano jurisdiccional y sus funciones mantienen sus peculiaridades propias, lo cual seguirían en ritmo aun así se implemente en la función notarial el trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos. Por otro lado, 4 especialistas manifestaron que si coadyuvaría a la efectivización de la celeridad procesal la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos a la función notarial, ya que descongestionaría la carga procesar a cargo de los órganos jurisdiccionales, así como también permitiría la satisfacción del derecho invocado en el menor tiempo posible pues como se ha visto en la realidad, muchas veces los preteridos logran satisfacer su derecho invocado muchos años después de haber interpuesto la demanda; así como también en caso de estar en la larga esperar, podrían llegar a perder la oportunidad de ser declarado heredero a tiempo.

5.1.2. Resultado y análisis de la ficha documental

En base al objetivo general de esta investigación que dice lo siguiente:

Determinar la regulación de incorporación de la inclusión de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar el principio de celeridad procesal.

Como parte también de esta investigación se realizó el estudio de expedientes, recibiendo así situaciones objetivas de procesos que se llevan mediante la vía judicial en materia de petición de herederos así también como pretensión accesoria, la inclusión de los herederos excluidos. Por ello, se realizará también un análisis y como consecuencia dar probidad a nuestros objetivos.

a) Primer apartado de los expedientes

Analizaremos y fijaremos de primer momento el principio de celeridad procesal y así determinar la importancia de la incorporación como función notarial la inclusión



del heredero preterido y así poder viabilizar de mejor manera la efectividad en tiempo y costo en una sucesión intestada.

Tabla 17 Primer apartado de los expedientes

Objetivo	Preguntas relacionadas al objetivo
Efectivizar la celeridad procesal al incluirse como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano.	Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectivización de la celeridad procesal?
	De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?
	Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso?

Fuente: *Elaboración propia. 2023*

En vista el objetivo específico uno, se ha analizado dos preguntas clave, que nos ayudará a evidenciar el cumplimiento o carencia del principio de celeridad procesal dentro de un proceso judicial en la vía de conocimiento, resaltando también así que para las respuestas concretas de estas preguntas se ha contabilizado el plazo desde la interposición de la demanda.

- **Respuestas de las preguntas de análisis del expediente.**

Tabla 18 Análisis respecto a los expedientes

Análisis respecto a los expedientes
--



Pregunta	Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectivización de la celeridad procesal?	
N° EXPEDIENTE	SI, NO / O no se evidenció en el expediente	¿Por qué?
<u>0092-2021-0-1004-JR-CI-01</u>	NO	Pues al haberse tramitado por la vía del proceso de conocimiento, duró 1 año y 2 meses, con lo que se puede evidenciar la carencia de la efectividad de la celeridad procesal.
<u>30-2017-0-0410-JR-CI-01</u>	NO	Este proceso llevo consigo 4 largos años y 3 meses donde se visibilizar la falta de efectividad de celeridad procesal.
<u>01177-2019-0-0412-JR-CI-02</u>	NO	Este proceso llevo consigo largos 7 meses, careciendo del principio de celeridad procesal.
<u>03096-2017-0401-JR-CI-04</u>	NO	Este proceso llevo consigo largos 11 meses y 11 días careciendo de efectivizar el principio de celeridad procesal.

Fuente: Elaboración propia. 2023



Respecto al análisis de los cuatros expedientes analizados, podemos observar que 2 de los expedientes superan el año, incluso uno de ellos duró cuatro años lo cual evidentemente vulnera el principio de celeridad procesal. Por otro lado, 2 de los expedientes alcanzan hasta los siete y once meses, lo cual también es un tiempo un tanto desproporcional pues solo se trata de verificar quien es heredero forzoso y quien no.

Tabla 19 Análisis respecto a los expedientes

Análisis respecto a los expedientes		
Pregunta	De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?	
N° EXPEDIENTE	SI, NO / O no se evidenció en el expediente	¿Por qué?
<u>0092-2021-0-1004-JR-CI-01</u>	NO	No existe mayor litis que el de corroborar que también son nietos legítimos del causante. Pues, en la sentencia con Resolución N° 08 de fecha 25/08/2021, Jhon Brayan Trujillo Gamarra y Noelya Emelyn Trujillo Gamarra, fueron declarados herederos en condición de nietos de quien en vida fue Carlos Rosalio Trujillo Guzmán en representación de su padre pre muerto Jhon Dan Trujillo Santos. Sin embargo, la interposición de la demanda en el año 2013 surgió porque ambos nietos no fueron incluidos en la sucesión intestada por ser menores de edad.



<p><u>30-2017-0-0410- JR-CI-01</u></p>	<p>NO</p>	<p>No existe mayor Litis que el de corroborar que también era hijo legítimo del causante. En el presente expediente Roberto Quiñones Quispe, fue declarado como heredero de la causante Paulina Quispe de Quiñones conjuntamente con los codemandados Casimira Quiñones viuda de Prieto, Gladys Francisca Quiñones Quispe y Alejandro Quiñones. El litis estuvo más direccionado a la pretensión de petición de herencia; sin embargo, respecto a la pretensión de declaratoria de heredero, esta estimación no ha sido cuestionada, incluso pese a haber llegado hasta sala de apelación.</p>
<p><u>01177-2019-0- 0412-JR-CI-02</u></p>	<p>NO</p>	<p>No existe mayor Litis que el de corroborar que también era hija legítima de la causante. El presente caso trató el caso de la causante Isabel María Ventura de Cayllahua, quien falleció sin haber manifestado previamente su voluntad sucesoria, por lo que Janeth Soledad Cayllahua Ventura en calidad de hija legítima, queda excluida de la masa hereditaria ya que, sus hermanos tramitaron a favor de solamente ellos, la sucesión intestada vía proceso</p>



		<p>notarial, y con ello inscribieron en RRPP todos los bienes en favor de estos. En ese sentido según Resolución N° 07 de fecha 30/10/2019, se declara en favor de la demandante su calidad de heredera forzosa pues era hija legítima de la causante y tenía igual derecho que los de sus hermanos.</p>
<p><u>03096-2017-0401- JR-CL-04</u></p>	<p>NO</p>	<p>No existe litis mayor que el reconocimiento de los nietos de la madre pre muerte Julia Naldy Fernández y de Deysi Ivon Flores Llerena, Eudinia Francisca Fernández Llerena y Jaime Fernández Llerena, quienes tienen la condición de herederos de la causante Teresa America Llerena Fernandez. El expediente en concreto resuelve acerca del fallecimiento de la madre pre muerte Julia Naldy Fernández y de la causante Teresa America Llerena Fernandez, quien no dejó testamento. Aunado a ello, el demandado Carlos Soto Coaguila, fue declarado heredero universal vía proceso de sucesión intestada notarial. Excluyendo el hecho de que la causante tenía cuatro hijos que fueron excluidos de la masa hereditaria y en ese orden de ideas, la pre muerte Julia Naldy Fernández</p>



		tuvo tres hijos Margaret Marylin Segovia Fernández, Gino Walter Pilco Fernández y Franklin Paúl Segovia Fernández, quienes actualmente también son los demandantes. Por ello el a quo se pronuncia emitiendo la resolución N° 4 de fecha 28/09/2017 donde declara fundada la demanda declarando como herederos legales de la causante Teresa América Llerena Fernández, a Deysi Ivon Flores Llerena, Eudinia Francisca Fernández Llerena y Jaime Fernández Llerena en su condición de hijos de la causante; y a Margaret Marylin Segovia Fernández, Gino Walter Pilco Fernández y Franklin Paúl Segovia Fernández en representación sucesoria de la pre muerta Julia Naldy Fernández hija de la causante.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia. 2023

Revisados los cuatro expedientes, podemos verificar que en realidad los cuatros expedientes no tienen mayor litis que el reconocimiento de los hijos y herederos legítimos de sus respectivos causantes. Incluso uno de los expedientes con número 30-2017-0-0410-JR-CI-01, en la sentencia se puede verificar que la pretensión de declaratoria de heredero, fue una estimación no cuestionada, incluso pese a haber llegado hasta sala de apelación. Conjuntamente con este análisis, podemos verificar que la condición de heredero no debería ser discutible en los órganos jurisdiccionales, pues se trata solamente de verificar el parentesco y la línea de consanguinidad a efectos del mismo.



Tabla 20 Análisis respecto a los expedientes

Análisis respecto a los expedientes		
Pregunta	Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso	
N° EXPEDIENTE	SI, NO / O no se evidenció en el expediente	¿Por qué?
<u>0092-2021-0-1004-JR-CI-01</u>	NO	Porque solo se necesitaba probar el nexo de parentesco de los nietos con el causante y el tiempo que llevó en resolver debió ser en un tiempo inferior al que se llevó.
<u>30-2017-0-0410-JR-CI-01</u>	NO	Porque solo se necesitaba probar el nexo de paternidad del hijo con el causante y el tiempo que llevó en resolver debió ser en un tiempo inferior al que se llevó.
<u>01177-2019-0-0412-JR-CI-02</u>	NO	Porque solo se necesitaba probar el nexo de maternidad de la hija con la causante y el tiempo que llevó en resolver debió ser en un tiempo inferior al que se llevó.



<u>03096-2017-0401-JR-CI-04</u>	NO	Porque solo se necesitaba probar el nexo de parentesco entre los nietos, la madre pre muerta y los hijos de la causante. Por ello, es verificable que el tiempo que llevó en resolver debió ser en un tiempo inferior al que se llevó.
---------------------------------	----	--

Fuente: Elaboración propia. 2023

Como se puede evidenciar resulta poco controversial haber tenido que llegar a procesos sumamente largos cuando evidentemente, solo era probar el parentesco entre los causantes y sus herederos legítimos. Este parentesco no fue discutido por los demandados a diferencia del proceso principal que fue sobre los bienes de los causantes.

Por último, desarrollando el análisis de las sentencias podemos evidenciar que la declaración de herederos excluidos, resultaría más factible y célere por la vía notarial; puesto que, como se evidenció y se mencionó líneas anteriores es que, no existe mayor debate que el saber la razón por la que fueron excluidos, por lo que, en esa misma línea se evidenció que a pesar de que los demandados tenían conocimiento de la existencia de otros herederos, estos actuaron de mala fe, trayendo consigo actitudes de poca consciencia social y moral que lleva a los herederos a actuar de una forma mucho más ambiciosa, pero también resulta cuestionable que nuestro sistema jurídico y administrativo no pueda implementar de mejor forma la compatibilidad de datos que resultan necesarios para estos trámites ante el notario. Al respecto, el primer filtro que deberían tener los notarios es el sistema de Reniec para corroborar datos; sin embargo, la falta de interoperabilidad de instituciones y entidades del estado no nos permite saber, por ejemplo, quienes son hijos reconocidos y quienes no lo están. En ese sentido, Reniec debería permitir el registro de la existencia de la cantidad de hijos que tiene una persona y en caso de su muerte, permitir que el conteo de los herederos legítimos sea más objetivo; en consecuencia, el sistema judicial resultaría con menos carga procesal para expedientes como estos que no son de mayor litis que probar la línea consanguínea con el causante.



5.2. Análisis de los Hallazgos

Resultado en base a la hipótesis general

La hipótesis general de la investigación en cuestión manifiesta lo siguiente:

Resulta viable la incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar la celeridad procesal ya que con ello contribuiría a la disminución de la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales y los preteridos conseguirían ser incluidos en una sucesión intestada en el menor tiempo posible efectivizando así su derecho peticionado.

Por lo que, en contraste a los resultados obtenidos por las diez preguntas hechas a los ocho especialistas podemos corroborar que:

a) Sobre el primer apartado de la ficha de entrevistas semi estructuradas

Se ha notado una evidente propuesta de reforma legislativa a la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, de modo que contemple en uno de sus trámites llevados a cabo por el oficio notarial, el de incorporación de la pretensión de inclusión de heredero preterido en la declaratoria de herederos por la vía notarial. Puesto que, esto efectivizaría enormemente la celeridad procesal y reduciría la carga procesal en cuanto a procesos de la misma naturaleza.

Resultado en base a la hipótesis específica 1

La regulación de la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano efectivizará la celeridad procesal.

A propósito de la comprobación de la hipótesis específica 1, se tiene la siguiente interpretación:



Sobre la primera pregunta, hubo ocho entrevistados; tres de los expertos respondieron que no creían que hubiera ningún reclamo para proceder sin controversia, por lo que no enumeraron los reclamos. Por otro lado, cinco entrevistados también consideraron que las demandas individuales deben pasar por un procedimiento no contencioso, e incluso mencionaron lo dispuesto en el artículo 749 del Código procesal civil y los procedimientos no contenciosos en materia laboral. Entonces, obviamente, algunos casos no son discutibles; sin embargo, continúan llevándose por el camino jurisdiccional, lo que tiene cierto impacto en las cargas procesales y las partes interesadas.

Al respecto de esta primera interrogante, podemos verificar que en realidad los especialistas en derecho si conocen el código procesal civil y que articulo si enumera cuales son las pretensiones las cuales no dependen de una litis, sino que son sustanciales en cuanto a sus tramitaciones; por ende, no hay controversia que discutir. Asimismo, reafirman que a pesar de no existir litis, se sigue llevando a cabo por la vía jurisdiccional lo que trae como consecuencia, el incremento excesivo de la carga laboral para los operadores jurídicos del poder judicial.

En respuesta a la segunda pregunta de la ficha de entrevista semi estructurada, los ocho entrevistados tuvieron opiniones diferentes; cuatro de los expertos respondieron que no creían que los procedimientos contenciosos pudieran llevarse por la vía no contenciosa, esto poque se debe a su naturaleza y características propias de lo contencioso. Por otro lado, tres expertos mencionaron que, en la práctica, los procedimientos no contenciosos podrían aplicarse dependiendo a su materia. Finalmente, un experto mencionó que, además, se deben respetar las funciones y atribuciones de cada funcionario y autoridad judicial conforme a la ley. Agrega además que cada función debe considerar los siguientes factores:

- Calificación,
- Intervención de partes,
- Práctica de pruebas,
- Cuestiones en controversia y motivos,
- Resolución y ejecución.

Así pues, como resultado se tiene que si bien la mayoría de los especialistas entrevistados concuerdan que si podría haber la posibilidad de que algunos asuntos se lleven



por la vía no contenciosa, también debería respetarse la materia y naturaleza de la pretensión invocada. Por otro lado, otra aportación importante a tomarse en cuenta, son los factores que se deben tomar en cuenta a la hora de iniciar la tramitación para ciertas materias, como la calificación por parte del juez y el notario, la intervención de las partes, la práctica de pruebas que si bien, en los órganos jurisdiccionales esto se prueba a través de la aportación debida de pruebas y su respectiva actuación en audiencias, también en el oficio notarial se ofrecen pruebas lo cual acreditan que lo que se pretende tramitar en oficinas notariales reviste de legalidad conforme a ley. Finalmente, la posibilidad de que si se lleve a cabo por la vía no contenciosa notarial dependerá de si surge una disputa o incertidumbre.

Sobre la tercera pregunta de la ficha de entrevistas, las respuestas a dicha pregunta permitieron probar la factibilidad de la hipótesis en cuestión, asegurándose que cinco especialistas acordaron incluir la declaración del heredero preterido en el proceso no controvertido, y no como pretensión accesoria a la pretensión principal, que es generalmente la petición de herencia. Tres peritos, por su parte, reconocieron la vía de la jurisdicción como única vía para la interposición de demanda de inclusión de heredero preterido en la declaratoria de heredero.

En base a esta interrogante se puede verificar que la mayoría de los especialistas consideran que ya no es necesario que se lleve como pretensión accesoria la inclusión de heredero preterido en la declaratoria de hereros, teniendo esta calidad de pretensión principal en caso no haya litis de por medio.

En cuanto al análisis de la cuarta pregunta, hubo opiniones muy similares pero diferentes, pues, aunque la mayoría estuvo de acuerdo, las razones fueron diferentes, por lo que el análisis se basó en: tres especialistas recalcaron que si se hace necesaria que la declaratoria de heredero preterido sea llevada por la vía notarial no contenciosa. Aunado a esto, otros dos expertos también respondieron que es posible tramitar la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no controvertido notarial, siempre y cuando existan justificaciones validas como, por ejemplo, que no se haya tramitado la sucesión intestada en su oportunidad por falta de tiempo o dinero. Por otro lado, un experto enfatizó que esta es una pretensión accesoria. Al final, los últimos dos expertos decidieron una vez más que es imposible tramitar la declaración de heredero preterido en un procedimiento notarial, porque, por ejemplo, existen muchas lagunas en el diseño simple de los procedimientos legales de herencia, como la notificación e



identificación, partes, plazos, etc. Basta considerar agregar varios trámites sin resolver primero lo importante, por lo que los notarios no son funcionarios idóneos para atender problemas que pueden derivar en juicios.

Bajo un análisis de las respuestas emitidas por los especialistas, la mayoría decide que si es viable la tramitación de heredero preterido por la vía notarial; sin embargo la minoría expone sus razones de porque no debería ser llevada a cabo por la vía notarial no contenciosa, resaltando lo siguiente: “No sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial ya que, por ejemplo, existen muchas falencias en la sola tramitación de los procedimientos de sucesión intestada como la notificación, identificación de partes, plazos, etc. como para pensar en agregar más procedimientos sin antes resolver lo primero, por ende el notario no es el funcionario idóneo para resolver un asunto que puede ser litigioso”. Por lo que, en conclusión, es válido afirmar esta posición toda vez que existen todavía lagunas las cuales no garantizan un proceso correcto en la vía correcta, por lo que primero habría que reformular los capítulos referidos a la declaratoria de heredero; así como también, darle importancia a la calificación legal e integral de lo ofrecido.

En cuanto a la quinta pregunta para saber si los notarios deben tener la facultad de incluir a los herederos preteridos en las declaratorias de herederos legales utilizando el proceso notarial no contencioso, hubo desacuerdo, respaldado en la posibilidad de modificación de los cuerpos normativos, que indicó lo siguiente: dos de los expertos mencionaron que los notarios deberían tener la facultad de incluir a los herederos preteridos en la herencia en un procedimiento notarial no contencioso, de conformidad con las modificaciones realizadas en el artículo 749 del Código procesal civil y las modificaciones a la Ley N° 26662. Por otro lado, un especialista mencionó que esta función debe delegarse en un notario porque la esencia de este reclamo es muy similar a la de sucesión intestada; sin embargo, resaltó el problema de plazo, aludiendo que 30 días no alcanzan para acreditar quién es el heredero. Un experto argumentó enérgicamente que si era posible otorgarse esta facultad a los notarios. Otro experto argumentó que si existe la posibilidad siempre y cuando los herederos preteridos presentaban documentos y pruebas creíbles para demostrar su derecho a ser herederos forzosos. Dos de los expertos mencionan que todavía estamos en una cultura donde el poder judicial es efectivamente la única institución utilizada para satisfacer cuestiones de interés legítimo y rapidez.



Por lo que, en base a estas respuestas también hay puntos controvertidos los cuales son discutibles y sumamente importantes. El tema de plazo es algo que debemos mejorar, porque los treinta días no son suficientes para probar quien es heredero y no ha sido incluido en la masa hereditaria, puesto que, si se toma en cuenta los plazos de otras instituciones como Reniec, para acreditar el parentesco y la filiación en el registro nacional de identidad, es necesario esperar los plazos internos por dicha institución por lo que será necesario basar un plazo evaluado bajo un contexto social institucional.

Resultado en base a la hipótesis específica 2

La regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial impactará jurídica y socialmente al estado peruano.

Al respecto de la comprobación de esta hipótesis, se han planteado dos preguntas en el segundo apartado de la ficha de entrevistas semi estructuradas, las cuales nos han permitido recabar en el siguiente resultado:

Para la sexta pregunta, es necesario comprender el análisis de las opiniones profesionales de los entrevistados. En cuanto a las razones encontramos las siguientes: cuatro de los expertos mencionaron que algunas de las razones por las que los herederos forzosos excluyen a otros, aun sabiendo de su existencia está más relacionada con las ambiciones y codicia de estos. Dos de los expertos creen que esto se debe a un conflicto interno típico en la familia, por lo tanto, siguen siendo de naturaleza antagónica y estas solo deben ser llevadas por la vía jurisdiccional. Finalmente, dos expertos mencionaron que estos problemas surgen por la falta de identidad entre las familias; es decir, en general, muchos de los fallecidos tenían más de una pareja, por lo que tenían hijos fuera del matrimonio, lo que sugiere una falta de identidad dentro del núcleo familiar.

Este análisis es un estudio más social que jurídico, lo cual nos invita a evaluar las razones por las que existen conflictos familiares los cuales hacen que más de un heredero sea excluido de la masa hereditaria. A decir verdad, en este apartado tenemos que tener en cuenta tres puntos relevantes para sustentar esta hipótesis. En primer lugar, existen exclusión de herederos por un tema de codicia y querer incrementar el patrimonio familiar. Las personas somos volubles en cuanto a la toma de bienes materiales se trata, pues todos de cierta forma



queremos tener más de lo que ya poseemos. En segundo lugar, un tema relevante es el conflicto interno de las familias porque como es propio de los grupos sociales extensos, siempre existen discordancias y falta de unanimidad al tomar las decisiones. Finalmente, este análisis nos ha permitido demostrar que en realidad este tema de investigación favorecería a la sociedad puesto que nos permite conocer que también una de la razón por la que hay preteridos, es porque hay falta de identidad entre los grupos familiares; así como también los hijos de matrimonios extramatrimoniales.

Para la séptima pregunta, con respecto a esta parte y al objeto de las consecuencias socio jurídicas que tendrá la regulación de los herederos preteridos en el Perú, las respuestas de los especialistas se divide de la siguiente manera: Un especialista planteó dos posibilidades para la incorporación de la declaratoria de heredero preterido en la función notarial, refiriéndose a que en primer lugar la vía notarial, permite a los preteridos dejar de pasar por un proceso largo y costoso, promoviendo así la paz social, a ello justifica su respuesta con la aplicación de celeridad procesal a los interesados, así como también, permite la consolidación de los trámites notariales. Por otro lado, dos especialistas señalaron la posibilidad de que esta incorporación, permitirá evitar presentar un proceso largo y costoso, a ello recalcaron la importancia de un trámite rápido en el cumplimiento de los derechos solicitados. No obstante, un experto señaló la opción que dice que le da los mismos derechos que a los demás herederos como si estuvieran incluidos en la masa hereditaria. Para respaldar su respuesta, el especialista menciona que todos los herederos tienen el mismo derecho a beneficiarse de los bienes dejados por el difunto y así evitar crecimientos patrimoniales excesivos que puede ser tratado por herederos deshonestos.

Respecto a este punto debemos analizar las posibilidades a las que los herederos podrían afrontar con mayor celeridad y alcance, mediante la vía notarial evitándose el proceso largo y costoso, donde podrían presentarse aún figuras y/o casos muchos más complejos desde el punto de vista en los que no solo bastará analizar el expediente como tal, sino prever y tratar de cumplir el objetivo de paz social y armonía con los parientes, evitándonos un proceso largo y recurrir a una vía mucho más celeridad y poco costosa.



Resultado en base a la hipótesis específica 3

La incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana brindará beneficios para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.

De acuerdo al análisis de la octava pregunta de la ficha de entrevista semi estructurada, aborda el análisis de las complicaciones del proceso judicial, los ocho especialistas reiteraron por unanimidad el problema de la prolongación del juicio. La falta de celeridad del proceso y la insatisfacción de las partes involucradas en las disputas evidencia que el proceso es notoriamente lento. Muchas veces los excluidos no son aceptados en las declaratorias de heredero dejando sus derechos reclamados por años.

En ese sentido, más allá de hacer hincapié en el punto de la economía y la celeridad procesal, el objetivo de atribuir dicha declaratoria de heredero preterido a la función notarial, permitiría la descongestión la vía judicial. Por lo que, los conflictos con mayor complejidad deberían llevarse por la vía judicial y los casos en los que no hay complejidad, deberían llevarse por la vía notarial. En realidad, la litis es lo que demanda la vía por la que debería llevarse el caso.

En lo que respecta del análisis de la pregunta novena, sobre la reducción de la carga procesal en la jurisdicción en caso se otorguen nuevas funciones a los notarios, se señaló que ocho especialistas reiteraron que la carga procesal se reduciría si el notario tuviera la oportunidad de conocer y atender la petición de inclusión de heredero preterido en las declaratorias de herederos. Incluso un experto mencionó que se han introducido mecanismos alternativos de resolución de conflictos para reducir la carga procesal, lo que también ayuda a reducir la congestión; sin embargo, a pesar de ello los jueces siempre están saturados. Incluso, situándonos en la realidad, se ha visto que los jueces están saturados al punto de que revisan los expedientes minutos antes de las audiencias.

Al respecto de este punto, tenemos claro que el sistema judicial presenta cargas laborales constantemente, encontrándose este muy sobrecargado, por ello, así como existen mecanismos de solución alternos a la vía judicial, la función notarial también debería otorgar esa facultad en situaciones de inclusión de herederos preteridos.



Por último, en relación con la décima pregunta sobre que si la incorporación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectividad de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales, los especialistas dividieron sus posiciones de la siguiente manera: tres especialistas mencionaron de que no porque el órgano jurisdiccional y sus funciones mantienen sus peculiaridades propias, lo cual seguirían en ritmo aun así se implemente en la función notarial el trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos. Por otro lado, cinco especialistas manifestaron que si coadyuvaría a la efectividad la celeridad procesal la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos a la función notarial, ya que descongestionaría la carga procesal a cargo de los órganos jurisdiccionales, así como también permitiría la satisfacción del derecho invocado en el menor tiempo posible pues como se ha visto en la realidad, muchas veces los preteridos logran satisfacer su derecho invocado muchos años después de haber interpuesto la demanda; así como también en caso de estar en la larga espera, podrían llegar a perder la oportunidad de ser declarado heredero a tiempo.



CONCLUSIONES

PRIMERO. – La problemática actual referida a la exclusión de herederos ha demostrado que, resulta viable la incorporación del trámite de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano a fin de efectivizar la celeridad procesal ya que con ello contribuiría a la disminución de la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales y los preteridos conseguirían ser incluidos en una sucesión intestada en el menor tiempo posible efectivizando así su derecho peticionado.

SEGUNDO. – Queda demostrado que la regulación de la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano efectivizará la celeridad procesal, pues como se ha evidenciado, los órganos jurisdiccionales mantienen su exuberante carga procesal, emitiendo así pronunciamientos en tiempos extensos, por lo que resulta conveniente incorporar el trámite de la declaración de herederos por medio del proceso no contencioso notarial, ya que se demuestra que el resultado de los expedientes, por la poca complejidad del caso, no necesita mayor verificación que la filiación con el causante.

TERCERO. - La regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial impactará jurídica y socialmente al estado peruano. Pues, se ha demostrado que existen muchos factores íntimos familiares por los cuales excluyen a uno o más herederos de la declaratoria de herederos los cuales podrían generalizarse básicamente en que los herederos que excluyen a los otros porque tienen intenciones de aumentar su patrimonio y riqueza en razón de la herencia dejada por el causante. Por otro lado, existen preteridos porque al tratarse de un trámite unilateral, los herederos que solicitan la tramitación de sucesión intestada deciden excluirlos voluntariamente por rencillas o conflictos personales. En ese sentido, la exclusión de uno o más de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada afectará su patrimonio y su derecho a herencia; pues existirá acciones dilatorias que si no aplicamos objetivamente el principio de celeridad y economía procesal terminarán perjudicando al heredero preterido. En tales circunstancias, se ha determinado que la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial impactará jurídica y socialmente tanto a los interesados, como a los operadores jurídicos.



CUARTO. - Se ha evidenciado que la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana brindará beneficios para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva. Por lo que, se hace una evidente reforma a la Ley N° 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, toda vez que es necesaria la incorporación del trámite de la inclusión de declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano a fin de que el notario público pueda descongestionar la carga procesal en materia de declaratoria de herederos y así también, los interesados puedan verse beneficiados en cuanto a su derecho invocado, toda vez que se trata de su interés legítimo, y lo ideal es que se encuentre la satisfacción de su trámite en el menor tiempo posible para no verse afectado por exagerados tiempos dilatorios.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Después de haber realizado una exhaustiva investigación sobre el objeto materia de la presente investigación, recomendamos:

PRIMERO. – Se recomienda hacer viable la regulación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial a fin de efectivizar la celeridad procesal en el Perú, haciendo una propuesta de modificación legislativa la ley 26662, incluyendo dentro de las Disposiciones Generales en su artículo 1- Asuntos No contenciosos como numeral 6.1 el trámite incorporación de herederos excluidos en un proceso de sucesión intestada; y así cumplir con la efectivización de la aplicación del principio de celeridad procesal.

SEGUNDO. –Consideramos que los órganos jurisdiccionales efectivizarán la celeridad procesal si se incluye como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial, toda vez que al ser un trámite que no merece el estudio de la complejidad del mismo, el notario puede llevarlo adelante en su oficio notarial.

TERCERO. – El impacto jurídico social se determina al existir factores íntimos y familiares que permiten la exclusión de los herederos, en tanto esto genera un impacto social, puesto que al no existir litis de por medio y más aún sabiendo que los excluidos también tienen vocación hereditaria, esta situación debería preverse por el lado jurídico. Por otro lado, existen muchos factores íntimos familiares por los cuales se excluyen a uno o más herederos de la declaratoria de herederos. Por lo que, se debe considerar el impacto jurídico social que traerá consigo la incorporación del trámite de inclusión de heredero preterido en el proceso notarial no contencioso pues

CUARTO. – Los herederos preteridos resultarían beneficiados en cuanto se incorpore el trámite de la inclusión de declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano toda vez que, se daría la facilidad y viabilidad de poder recibir y disfrutar sus derechos sucesorios invocados en el menor tiempo posible y así poder evitar que los demás herederos dispongan de mala fe, la parte que le corresponde al preterido.



BIBLIOGRAFÍA

- Ferrer, J. (2010). *Conceptos Básicos de la metodología de la Investigación*. Obtenido de Blogger: <http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html>
- Hernandez , R., Baptista, P., & Fernandez, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW - HILL.
- Rodríguez, A. (2017). *Planteamiento del Problema y Justificación (2 horas)*. Obtenido de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA: <https://blog.utp.edu.co/arodriguezm/files/2015/01/clase3.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill .
- Hernández, R., & Fernández, C. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw - Hill Interamericana de México.
- Urtasun, M., & Franco, M. (2018). *Viabilidad e impacto de un estudio de investigación*. Obtenido de esteve.org: <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-09.pdf>
- Villavicencio, R. (s.f.). *El derecho civil*. Obtenido de Universidad Católica Los Angeles: http://files.uladech.edu.pe/docente/17915545/DERECHO_CIVIL_I_PERSONAS/Sesion%201/EL_DERECHO_CIVIL.pdf
- Peréz, J. L. (1989). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Buenos Aires: Depalma.
- Pérez, M. d. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Mexico: Nostra Ediciones.
- Periche, J. L. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial*. Obtenido de repositorio UNP: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>
- Zuta, E. (2020). *Sucesion Intestada: tramites y dificultades*. LIMA: IUS 360. Expediente N° 30-2017, Expediente N° 30-2017-0-0410-JR-CI-01- 3° (Corte superior de justicia de Arequipa Tercera sala civil 2017).
- Garrido, S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP*. Ecuador.
- Férnandez, C. (2022). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Civil, C. (2020). *Código Civil Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de LP derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Juridica.
- Esteban, E. (2015). *Compilado de derecho de sucesiones*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.



- Derecho, L. P. (2021). *Clases de sucesiones: testamentaria, contractual y legal (intestada)*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada-legal/>
- Lohmann, G. (2003). Definición de Legítima. En *Código civil peruano comentado* (pág. 60). Lima: Gaceta Jurídica.
- Mendoza, M. (2014). *Curso de derechos de sucesiones*. Cusco: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Zannoni, E. (1999). *Manual de derecho de las sucesiones 4º edición actualizada y ampliada*. Buenos Aires: Astrea.
- Ortiz, P. (2020). *El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los Actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31509/1/FJCS-POSG-219.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia, Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lima, A. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda En el derecho positivo brasileño posmoderno*. Obtenido de Biblioteca Jurídica UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Trujillo, E. (07 de Septiembre de 2020). *Proceso judicial*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>
- Carnelutti, F. (2003). *Teoría General del Derecho*. Granada: Comares.
- Azula, J. (2010). *Teoría general del proceso. Tomo I*. Colombia: Temis.
- Todolex. (2022). *Asuntos judiciales no contenciosos*. Obtenido de Todolex: <https://www.todolex.cl/2020/11/actos-judiciales-no-contenciosos.html>
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 326.
- Echandía, D. (1983). *Compendio de derecho procesal civil Parte general*. Bogotá: Temis.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Communitas.
- Jarama, V., Vásquez, E., & Durán, R. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Obtenido de scielo: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- García, E. (2004). *Concepto de Derecho Civil: características, importancia y mucho más*. Obtenido de Euroinnova: <https://www.euroinnova.pe/blog/concepto-de-derecho-civil>



- Ijudicial, C. d. (2014). *Capacidad civil*. Obtenido de Glosario Ljudicial: <http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm&arg=35&v=37>
- Fuentes, L. (2020). *Herencia Peru: ¿En qué consiste la Declaratoria de Herederos?* Obtenido de Estudio Fuentes: <https://www.herenciaperu.pe/post/herencia-peru-en-qu%C3%A9-consiste-la-declaratoria-de-herederos#:~:text=La%20Declaratoria%20de%20Herederos%20o,judicial%20y%20la%20v%C3%ADa%20notarial.>
- Lohmann, G. (s.f.). *¿Es la legítima herencia forzosa? (y otras reflexiones a propósito de los artículos)*. Obtenido de Revistas PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15474/15924/>
- Ortega, G. (1948). Heredero Testamentario y Heredero Forzoso. En G. Ortega, *Anuario de Derecho Civil* (pág. 326). España: Ministerio de justicia y Boletín Oficial del Estado.
- Aparicio, L. (2022). *¿Qué significa heredero abintestato?* Obtenido de Notaría Aparicio: <http://notariaaparicio.com/que-significa-heredero-abintestato/>
- Chanduvi, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/178#:~:text=Un%20heredero%20preterido%20es%20aque,Doctrina%3B%20siendo%20que%20el%20art.>
- Coll, F. (2020). *Legado*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/legado.html>
- Salvador, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima: ZELA Grupo Editorial.
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c#:~:text=Causante%3A%20\(Derecho%20Civil\)%20Persona,deriva%20su%20derecho%20a%20otra.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c#:~:text=Causante%3A%20(Derecho%20Civil)%20Persona,deriva%20su%20derecho%20a%20otra.)
- Fernández, C. (2003). *Código Civil Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernandez, R. (2018). *metodología de la investigación*. Mexico: MC Graw Hill.
- Lázaro, R. (2021). *Entrevistas estructuradas, semi estructuradas y libres. Analisis de contenido*. España: Ruidera.
- Murillo Hernandez, W. (2008). *La investigación Científica*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica>



- Gavilan, C. (2009). *El documento y sus clases. Analisis documental: indización y resumen*.
Obtenido de eprints: <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>
- Quisbert, E. (2007). *La sucesión*. Obtenido de ADEQ:
<https://ermoquisbert.tripod.com/suc/02.pdf>
- Villena, P. (s.f.). *Derecho de sucesiones*. Obtenido de Patricia Villena:
<https://villenaabogados.com/areas/peticion-de-herencia/#:~:text=La%20Peticion%20de%20Herencia%20es,o%20para%20ocurrir%20con%20C%20A91>.
- Morán, R. (2010). *Proceso no contencioso en vía judicial*. Obtenido de Monografías.com:
<https://www.monografias.com/trabajos82/procesos-no-contencioso-via-judicial/procesos-no-contencioso-via-judicial4>
- Lescano, Y. (2003). *Fundamentos*. Obtenido de Fundamentos:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/108DEBCF26055C1805256D25005CB115?opendocument#:~:text=El%20notario%20o%20escribano%20p%20C%20BAblico,formal%20C%20fecha%20cierta%20y%20autenticidad>.
- Bustamante, E. (2006). *La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano*. Obtenido de revistas PUCP:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18411/18651/>
- Roca, C., & Portillo, X. (2022). *Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso*. Obtenido de repositorio uandina:
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Humanos, M. d. (1996). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de Ley N.º 26662:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>
- Lanatta, R. (2015). *El derecho de sucesiones en el Código civil peruano de 1936 estudios críticos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.



ANEXOS

A) Fichas de entrevistas semi estructuradas

FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Wilber Álvarez Monterola

Cargo que ocupa: Registrador Público

Dependencia/Lugar de Trabajo: Oficina Registral Cusco Zona – X Unidad Registral-SUNARP

Fecha: 16 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:



1. **Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.**

Hay una, si como consecuencia de un proceso de declaratoria de herederos se ha preterido en sus derechos a un heredero con vocación hereditaria, esta se puede llevar a cabo en la vía no contenciosa.

2. **Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**

En mi opinión creo que el proceso contencioso por su naturaleza y característica no pueden ventilarse como contencioso.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Si es pertinente porque su procedimiento se asemeja a una típica declaratoria o sucesión intestada que actualmente se tramita como no contencioso ante un juez o notario.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Si sería factible por principio de celeridad y economía procesal por cuenta el proceso de conocimiento es costoso y tiene plazos extensos.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

Si una vez que esta pretensión sea incluida mediante modificatoria del Código procesal civil dentro de los alcances del artículo 749.



Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?

En su mayoría, los hijos que tramitan la sucesión intestada deciden excluir a los demás herederos forzosos aun sabiendo de su existencia porque se dejan llevar por la codicia y ambición de querer incrementar su patrimonio personal con la herencia dejada por el causante.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
- Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
- Contribuye a la paz social.
- Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Se evita ser tramite lato hay celeridad y economía procesal, por celeridad y economía procesal y además se evitaría que entre herederos tengan otros procesos judiciales.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?



El problema estaría más relacionado al tiempo porque como se sabe, este tipo de pretensiones se tramitan por el proceso de conocimiento lo cual conlleva a un trámite judicial excesivamente largo debido a la carga procesal.

9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?

Si porque actualmente se tramita por la vía del proceso del conocimiento que tiene plazos extensos que no concluyan con celeridad.

10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.

No creo porque en los órganos jurisdiccionales van a seguir manteniendo sus plazos jurisdiccionales de acuerdo a la carga procesal.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Fiorela Gamarra Fernández

Cargo que ocupa: Analista Registral

Dependencia/Lugar de Trabajo: Oficina Registral Cusco Zona – X Unidad Registral-SUNARP

Fecha: 25 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.

Ninguno específicamente.



2. **Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**

Considero que las vías procesales deben tener en cuenta la materia y estas deben ser excluyentes, a fin de no congestionar al órgano jurisdiccional, es decir, en los casos que existe conflicto de intereses, mediante el proceso contencioso, y en las que no, proceso no contencioso.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Estoy de acuerdo con el hecho de que la declaratoria de herederos se tramite como una pretensión accesoria al proceso de petición de herencia, sin embargo, la declaratoria de herencia podría realizarse mediante un proceso no contencioso, por ser una consecuencia del proceso de petición de herencia, y ya no existir conflicto de intereses.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Si, al igual que los otros procesos no contenciosos que la norma ya regula en la actualidad y que son de competencia notarial.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

Si, en un proceso similar al de la declaración de sucesión intestada y declaratoria de herederos.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.



6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?

Son diferentes las situaciones; sin embargo, la mayoría de las veces ocurre a razón de conflictos internos familiares los cuales desencadenan en procesos judiciales.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
 Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
 Contribuye a la paz social.
 Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

La vía notarial, a diferencia de un proceso judicial, resulta más célere y por ende más beneficioso para quienes la elijan, y de esta manera logran su propósito alcanzando armonía y paz social.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?

El hecho de que se tramite por vía judicial hace que la pretensión del interesado suceda prácticamente en muchos años después de interpuesta la demanda, lo cual perjudicaría en cuanto a tiempo y satisfacción jurídica.



- 9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?**

Si, tal como lo han logrado todos los otros procesos no contenciosos a cargo de la vía notarial.

- 10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.**

Si, por cuanto de esta manera de descongestionaría la carga procesal a cargo de los órganos jurisdiccionales.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Jean Walter Almerco Castañeda

Cargo que ocupa: Asistente Registral

Dependencia/Lugar de Trabajo: Oficina Registral Cusco Zona – X Unidad Registral-SUNARP

Fecha: 12 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.

Actualmente, no.



2. **Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**

Primero debería realizarse una diferencia marcada en atención a la competencia y funciones que la ley atribuye a cada funcionario; así como la calificación, intervención de partes, recolección de pruebas, puntos en controversia, motivación, resolución y ejecución. De ello depende satisfacer la controversia o incertidumbre generada.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Considero que dicha pretensión debe seguir la vía jurisdiccional, toda vez que no se trata de un acuerdo o acto jurídico que solo busque legitimar una situación jurídica; ya que siempre se encontrará con litis en paralelo con la petición de herencia ya peticionada.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

No, existen muchas falencias en la sola tramitación de los procedimientos de sucesión intestada (notificación, identificación de partes, plazos, etc.) como para pensar en agregar más procedimientos sin antes resolver lo primero.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

No, primero debe modificarse la legislación especial sobre la materia (sustantiva y adjetiva).

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.



6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?

Son diferentes las situaciones; sin embargo, la mayoría de las veces ocurre a razón de conflictos internos familiares los cuales desencadenan en procesos judiciales.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
- Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
- Contribuye a la paz social.
- Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Ninguna de las anteriores. No considero que sea idónea la tramitación de tal pretensión por vía notarial.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?

Las personas son conflictivas, generalmente se excluye a un familiar por temas familiares internos que no son solucionados a tiempo.



- 9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?**

Si existiese un buen manejo de los procedimientos notariales, sería un gran aporte en la administración de justicia.

- 10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.**

Sí, en la medida que sea plasmado en función a la realidad en la que vivimos, con las herramientas necesarias, para evitar vulnerar el derecho que pudieran verse afectados.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: María Elena Barriga López

Cargo que ocupa: Abogada independiente especializada en materia civil y registral.

Dependencia/Lugar de Trabajo: Independiente, calle José M. Arguedas D-7, Urbanización San Borja-Wanchaq.

Fecha: 08 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

- 1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.**

Si, son:

- Inventario.



- Administración judicial de bienes.
- Adopción.
- Autorización para disponer derechos de incapaces.
- Declaración de desaparición.
- Ausencia o muerte presunta.
- Patrimonio familiar.
- Comprobación de testamento.
- Inscripción y rectificación de partidas.
- Sucesión intestada.
- Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
- Designación de apoyos para personas con discapacidad.

2. Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?

No.

3. Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.

Debería tramitarse como pretensión accesoria en razón que el proceso de sucesión intestada concluyo en sentencia.

4. Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?

Sería factible siempre y cuando se tramite como pretensión accesoria.

5. ¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?



No estoy de acuerdo, por cuanto el Notario realiza la sucesión intestada en tan solo 30 días.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?

Generalmente es porque quieren considerarse como únicos herederos, lo cual les permite disponer unilateralmente los bienes dejados por el causante. Mientras más herederos haya, menos proporción hereditaria le queda a quien esta interesado en disponer.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
 Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
 Contribuye a la paz social.
 Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Toda persona que realiza un trámite tiene la finalidad que sea oportuno a su necesidad sin dilaciones innecesarias.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.



- 8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?**

El problema es la dilación de procesos judiciales, sin embargo, en cuanto a costos, el proceso notarial es más caro.

- 9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?**

Es muy cierto, reduciría considerablemente la carga procesal, si tramitaría incluso más procesos NO CONTENCIOSOS.

- 10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.**

No coadyuvaría por que el derecho sucesorio es imprescriptible.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Josefina Vargas Valer

Cargo que ocupa: Abogada independiente especializada en materia civil.

Dependencia/Lugar de Trabajo: Calle Qera Oficina 204, Cusco.

Fecha: 20 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

- 1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.**

A más de lo señalado en Art. 749 del CPC.

- 2. Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**



No porque cada pretensión tiene su nivel de trámite de acuerdo al C.P.C

- 3. Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Si sería pertinente cumpliendo los principios de celeridad y economía procesal, previo inclusión de dicha pretensión dentro de los alcances del Art. 749 del C.P.C

- 4. Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Yo si lo veo factible como yo lo comente en las anteriores preguntas.

- 5. ¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

Creo que debe incluirse dentro de los procedimientos notariales no contenciosos que se tramitan ante un oficio notarial.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

- 6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?**

Las familias son conflictivas. Hay casos en los que el causante nunca presenta a todos sus hijos ya que tiene hijos extramatrimoniales. Entonces frente a esa problemática, los herederos empiezan a pelear legalmente por los bienes heredados.



7. **¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?**

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
 Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
 Contribuye a la paz social.
 Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Se evita ser tramite lato ya que hay celeridad y economía procesal.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. **Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?**

La división de herencia viene a ser tardía, lo cual perjudicaría a quienes han sido excluidos porque casi siempre pasa que, los bienes que le correspondían al preterido yan son vendidos y enajenados, esto debido a lo largo que es el proceso judicial.

9. **¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?**

Entre otras cosas se debe habilitar al notario para que, a consecuencia de dicho trámite, ocurra la baja carga procesal en las instancias judiciales.

10. **¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.**



No sé si sería tanto así el desarrollo de los procedimientos en los juzgados tienen sus peculiaridades que no permiten la celeridad en sus trámites.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Irina Enríquez Vidal

Cargo que ocupa: Abogada independiente especializada en materia registral, notarial y civil.

Dependencia/Lugar de Trabajo:

Fecha: 21 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.

Si, por ejemplo, cambio de nombre.

2. Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?



Me parece, que depende de las pretensiones.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Estoy de acuerdo que se dilucide en un proceso contencioso, porque generalmente en estos asuntos las partes no se ponen de acuerdo, y existen serios conflictos.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Desde mi punto de vista un Notario, no es el idóneo para resolver un asunto litigioso.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

Considero que de estar de acuerdo todos los herederos y ostentar los herederos preteridos la documentación necesaria que los acredite como tales, esta podría ser una vía mucho más rápida.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

6. **Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?**

Estos problemas de exclusión surgen por la falta de testamento. Los causantes no suelen dejar testamentos o en caso de que lo hagan, son testamentos parcialmente válidos o



presentan defectos. Sin embargo, el hecho de que se excluya a un heredero forzoso va más dirigido a temas personales o de ambición.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
 Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
 Contribuye a la paz social.
 Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

La celeridad es el principal factor por el que se prefiere la competencia notarial.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?

Perjudica sustancialmente al preterido toda vez que, su bien heredado está bajo disposición de los herederos que lo han excluido, lo cual lo pone en doble de riesgo.

9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?

Por supuesto, el sistema judicial, esta sobrecargado y esto sería de mucha ayuda.

10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.



Considero, que ayudaría a descongestionar un poco la carga laboral de los jueces, por lo menos en cuanto a los asuntos en los que, tanto herederos declarados, como herederos pretéritos están de acuerdo.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Abog. Fidel Revilla Pezo

Cargo que ocupa: Procurador Público.

Dependencia/Lugar de Trabajo: Municipalidad Distrital de Oropesa

Fecha: 09 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

- 1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.**

Si, existe varias pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, las pretensiones que considero son: proceso no contencioso laboral, cambio de nombre, declaración de ausente.



2. **Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**

Considero que esto depende de las pretensiones.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Si, considero que la tramitación de la pregunta planteada sea tramitada en el proceso no contencioso, esto con fines de descongestionar la carga judicial.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Considero que si sería posible vía aplicación de sucesión intestada cuando por razones justificadas, no se apersona al procedimiento, para tal caso habría que legislar competencias.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

En el Perú tenemos una cultura arraigada de solo recurrir al órgano Jurisdiccional, recogiendo la labor de este poder, por lo que se debe otorgar facultades al notario.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.

6. **Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?**



Puede ser por temas de dinero o de rencillas entre herederos. Los causantes nunca dejan totalmente en paz a sus herederos, más si se trata de personas adultas y que deben de velar por sus intereses.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
- Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
- Contribuye a la paz social.
- Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Porque las tres opciones favorecen al litigante o pretendiente, atendiendo en base a la economía procesal, igualdad de partes y evitar el conflicto social.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?

El tiempo es el mayor coste de tener que esperar una resolución judicial en la que el juez decida sobre el fondo del asunto.

9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?

Por supuesto que sí, uno de los grandes problemas del poder Judicial es la sobre carga procesal, por lo que, al otorgar facultades sería de gran alivio para los órganos jurisdiccionales.



10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.

Si, por que al ser los tramites de sucesión intestada una gran cantidad, se reducirá la carga procesal y como consecuencia se efectivizaría la celeridad en los demás procesos o materias.



FICHA DE ENTREVISTA

Nombre: Abog. Pavel Becerra Marmanillo

Cargo que ocupa: Abogado litigante.

Dependencia/Lugar de Trabajo: Estudio jurídico “BECERRA & ABOGADOS”

Fecha: 11 /12 /2022

Título del desarrollo de la investigación: “La incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano y su efecto en la celeridad procesal”

OBJETO DE UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por objeto obtener información especializada de los expertos en Derecho de Sucesiones, Derecho civil y Procesal civil.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA: Las entrevistas semi estructuradas sirven para recolectar información suficiente con el objeto de entender el área de interés. Es así que esta herramienta de recojo de información permitirá analizar la información brindada con el fin de obtener información acorde a la realidad. Se respetará la confidencialidad de su identidad.

Objetivo general: Determinar la viabilidad de incorporar como función notarial el trámite de inclusión de heredero preterido en una sucesión intestada.

PREGUNTAS:

- 1. Según usted ¿Considera que existen pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso? De ser afirmativa la respuesta, mencione aquellas pretensiones que Ud. conozca.**

Si, existe varias pretensiones que deberían llevarse por el proceso no contencioso, las pretensiones que considero son: la exclusión de los herederos preteridos, cambio de nombre, declaración de ausente.



2. **Según usted ¿Cree que el proceso no contencioso podría hacerse cargo de aquellas pretensiones que ya han sido reguladas por la vía del proceso judicial?**

Si hay litis, por supuesto que no.

3. **Según usted ¿Considera que sería pertinente la tramitación de la pretensión de declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso? O está de acuerdo que se siga tramitando como una pretensión accesoria a la Petición de Herencia por el proceso de conocimiento.**

Definitivamente, la tramitación de la pretensión de declaratoria de heredero preterido debe ser tramitada en el proceso no contencioso, esto con fines de descongestionar la carga judicial, además de dar mayor acceso a las peticionado, en el tiempo más breve posible.

4. **Según usted ¿Considera que sería factible la tramitación de la declaratoria de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano?**

Claro que si sería posible, puesto que siempre las partes y en este caso el heredero excluido realice un pequeño descargo del por qué no pudo presentarse a tiempo.

5. **¿Usted cree que se debe otorgar facultades a los Notarios para que mediante un proceso no contencioso notarial incluyan a los herederos preteridos dentro de una declaratoria de herederos de sucesión intestada?**

Si se debe otorgar, puesto que resulta necesario poder llevar un trámite de sucesión intestada por la vía más célere, y si nos direccionamos por la vía procesal, nos engorraremos en un proceso mucho más largo y poco satisfactorio.

Objetivo específico 1: Conocer la opinión especializada de los entrevistados para determinar el impacto jurídico social que trae consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos.



6. Según su criterio y experiencia ¿Por qué la gente opta por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de que existe? ¿Cuáles son los motivos de su exclusión del procedimiento notarial de sucesión intestada?

Los detalles a saber son íntimos al tratarse de temas y asuntos familiares; sin embargo, creo que esto viene desde la falta de identidad entre herederos. Puede ser por ser hijos extramatrimoniales o de otras parejas, lo cual evidentemente perjudica netamente a la repartición de la herencia.

7. ¿De qué forma cree usted que serían beneficiados los herederos preteridos si existiera un proceso no contencioso notarial de inclusión de herederos vía notarial?

- Les evita someterse a un proceso largo y costoso.
 Le otorga los mismos derechos que tienen los demás herederos que si fueron incluidos dentro de una declaratoria de herederos.
 Contribuye a la paz social.
 Todas las anteriores.

Justifique su respuesta:

Puesto que al ser excluido no estaría gozando de los mismos derechos del resto de herederos, al estar ellos probablemente ya disfrutando de un incremento patrimonial conseguido de mala fe.

Objetivo específico 2: Establecer la importancia y participación del principio de celeridad procesal dentro del proceso.

8. Sabiendo que existe una vía determinada para tramitar la petición de herencia con inclusión de heredero preterido, ¿Cuáles serían las dificultades que éste presentaría mediante la vía judicial?

No se efectivizaría a plenitud el principio de celeridad procesal toda vez que los procesos judiciales son largos y a ello hay que sumarle que los operadores judiciales entran de vacaciones, lo cual hace que quien sea su reemplazo tome tiempo en entender el derecho pretendido o que se pronuncie al respecto.



9. ¿Considera usted que, si se otorga competencia a los notarios de conocer situaciones de inclusión de un heredero preterido, reduciría la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales?

En el Perú actualmente se vio ya descongestionar la carga procesal con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, estos incluso están al alcance de los sujetos procesales hasta antes de emitir sentencia y es que nos favorecería descongestionar la carga procesal que lleva cada magistrado, que incluso muchas veces tienen que llevar audiencias conociendo la causa minutos antes.

10. ¿Considera usted que la implementación del trámite de sucesión intestada en favor de los herederos preteridos, coadyuvará a la efectivización de la celeridad procesal en los órganos jurisdiccionales? Si/No. Justifique su respuesta.

Si, por que al ser los tramites de sucesión intestada de acuerdo a mi experiencia estos llevan mucho tiempo en el juzgado y el patrocinado en incluso llega a perder la oportunidad de ser declarado heredero a tiempo.



B) Ficha de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A) Datos del expediente judicial

1. N° de Expediente: 0092-2021-0-1004-JR-CI-01

2. Partes del Proceso:

- **Demandando:**
- Jessenia Trujillo Araoz
- Aleli Trujillo Huamantalla
- Geoferey Trujillo Araoz
- Florencia Huamantalla Ccorihuaman Vda De Trujillo
- Lina Trujillo Araoz
- **Demandante:**
- Jhon Brayan Trujillo Gamarra
- Noherlya Emelyn Trujillo Gamarra

3. Pretensión:

- Principal: Petición de herencia
- Accesoria: Declaratoria de herederos

4. Duración del Proceso: 1 año y 2 meses

5. Resumen de la demanda:

- a) Son hijos Jhon Brayn Trujillo Gamarra y Noelia Emelyn Trujillo Gamarra del que en vida fue el premuerto Jhon Dan Trujillo Santos, fallecido el día 01 de noviembre del 2007, a su vez hijo de Carlos Rosalio Trujillo Guzmán, el causante.



- b) El año 2013 los demandados tramitaron sucesión intestada del causante Carlos Rosalio Trujillo Guzmán, en que se incluye como herederos a los demandados, dejando de lado a su padre Jhon Dan Trujillo Santos.
- c) Geoferey Trujillo y sus hermanos en su condición de tíos tenían pleno conocimiento de su existencia y a sabiendas, aprovechando sobre todo tu tierna edad tramitaron la sucesión intestada de su abuelo dejando de lado a un heredero fallecido.
- d) A la muerte de su padre, su madre tramitó la sucesión intestada judicial siendo declarados como únicos herederos de Jhon Dan Trujillo Santos.
- e) El causante (su abuelo) es beneficiario como copropietario de bienes inscritos en registros públicos, masa hereditaria a la que deben concurrir.

6. Medio probatorios ofrecidos:

- Acta de Defunción
- Partidas de Nacimiento

7. Resolución de contestación:

Se da por contestada la demanda en la Resolución N° 3 con fecha 4 de febrero del 2022

7.1 Fijación de puntos controvertidos:

- La existencia de la vocación hereditaria
- Representación sucesoria de Jhon Brayan Trujillo Gamarra y Noelya Emelyn Trujillo Gamarra
- Si se debe registrar la inclusión de herederos en las partidas registrales en las que se inscribió sucesión intestada de Carlos Rosalio Trujillo Guzmán.

8. Resolución Final:

a) Sentencia : Resolución N° 08 del 25 de Agosto del 2021

Sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por Jhon Brayan Trujillo Gamarra y Noelya Emelyn Trujillo Gamarra, contra Florencia Huamantalla



Ccorihuaman, Geoferey Trujillo Araoz, Lina Trujillo Araoz, Jesenia Trujillo Araoz y Aleli Trujillo Huamantalla.

Así mismo declaró a Jhon Brayan Trujillo Gamarra y Noelya Emelyn Trujillo Gamarra, herederos en condición de nietos de quien en vida fue Carlos Rosalio Trujillo Guzmán en representación de su padre pre muerto Jhon Dan Trujillo Santos

b) Resolución que declara consentida:

Resolución N°09 de fecha 18 de octubre del 2022, mediante el que se da por **Fundada** la Sentencia de resolución N° 8 ahora de fecha 25 de agosto del 2022, que declara fundada la demanda interpuesta en autos.

Asimismo, **Dispone** la de ejecución de sentencia.

B) Preguntas relacionadas al estudio del expediente:

a. Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectividad de la celeridad procesal?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

b. ¿Se prueba la calidad de herederos de los demandantes en el expediente analizado?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

c. ¿Existe demanda de contestación en el expediente analizado?

- Si.



- No.



- Situación que no se verifica en el expediente.

d. De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?



Si.

- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

e. Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso?

- Si.



No.

- Situación que no se verifica en el expediente.



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A. Datos del expediente judicial

1. N° de Expediente: 30-2017-0-0410-JR-CI-01

2. Partes del Proceso:

- **Demandando:**
- Casimira Quiñones Quispe
- **Demandante:**
- Roberto Quiñones Quispe

3. Pretensión

- **Principal:** Petición de Herencia
- **Accesoria:** Declaratoria de Heredero

4. Duración del Proceso: 4 años

5. Resumen del Recurso de apelación:

- a) Es hijo Roberto Quiñones Quispe heredero de quien en vida fuera doña Paulina Quispe de Quiñones, quien es la causante.
- b) Es materia de apelación que el juez no haya considerado que el inmueble pertenece no solo a los demandados, sino que se ha adquirido por compraventa a uno de los derechohabientes y que la propiedad está inscrita con nuevos propietarios desde el veinte de enero de dos mil diecisiete, tal como aparece del asiento N° 0006.
- c) La masa hereditaria dejada por la causante no solo corresponde a la propiedad indicada en la demanda sino a otros bienes que deben repartirse; Así mismo, debió solicitarse a las partes que conforman la masa hereditaria y además el Juez a quo debió pronunciarse sobre el documento firmado por el demandante en el que aparece que tiene en su poder la suma de veintisiete mil ochocientos



noventa con 00/100 soles (S/27,890.00) y ochocientos dólares americanos (US\$800.00) que cogió del ropero de la causante después de su fallecimiento y que el demandante no ha desvirtuado.

6. Medio probatorios ofrecidos:

- Acta de Defunción
- Partida N° 11354395 del Registro de Sucesiones Intestadas de los registros públicos, de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.

7. Resolución de contestación:

Se da por rechazada la contestación de la demanda, declarando así en rebeldía a los demandados según Resolución N°07 de fecha 04 de mayo del año 2018.

7.1 Fijación de puntos controvertidos:

- Establecer la vocación hereditaria
- Determinar la condición de Roberto Quiñones Quispe como heredero
- Definir si resultará procedente la inscripción registral de la sentencia.

8. Resolución Final:

a) Sentencia: Resolución N°19 de fecha 17 de diciembre del 2020

b) Sentencia de Vista N° 568-2020-3sc

- Confirmaron la sentencia número sesenta y dos del 2019, CI del doce de septiembre de dos mil 2019, de folio ciento veintisiete a ciento treinta, que declara fundada la pretensión de declaración de heredero y petición de herencia.
- Dispone la inscripción de la Sentencia en la partida N° 11354395 del Registro de Sucesiones Intestadas de los registros públicos, de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.



- c) **Resolución N°20 de fecha 22 de abril del 2021 que declara consentida y ejecutoriada la sentencia de vista:** A la sentencia de vista 62-20119, expedida con fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve

B) Preguntas relacionadas al estudio del Expediente:

a. **Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectivización de la celeridad procesal?**

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

b. **¿Se prueba la calidad de herederos de los demandantes en el expediente analizado?**

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

c. **¿Existe demanda de contestación en el expediente analizado?**

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

d. **De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?**

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

e. **Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso?**

- Si.



- No
- Situación que no se verifica en el expediente



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A) Datos del expediente judicial

1. N° de Expediente: 01177-2019-0-0412-JR-CI-02

2. Partes del Proceso:

- **Demandados:**

- Cayllahua Ventura, Claudio
- Cayllahua Ventura, Maria Del Carmen
- Cayllahua Ventura, Javier Freddy
- Cayllahua Ventura, Domingo Leoncio
- Cayllahua Ventura, John Alejandro

- **Demandante:**

- Cayllahua Ventura, Janeth Soledad

3. Pretensión:

- Principal: Petición de Herencia
- Accesorio: Declaratoria de Heredero

4. Duración del Proceso: 7 meses

5. Resumen de la demanda:

a) Su madre Isabel María Ventura de Cayllahua (la causante) se casó con su padre Domingo Leoncio Cayllahua Cabana (el demandado) y fruto de dicha unión nacieron sus cinco hijos Claudio, María del Carmen, Javier Freddy, John Alejandro Cayllahua Ventura y la recurrente, su madre en vida adquirió una casa ubicada en calle Micaela



Bastidas 208, Ciudad Blanca, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, casa donde actualmente viven sus hijos y esposo supérstite, su madre también adquirió en vida un stand ubicado en la feria del Altiplano y contaba con dos cuentas 2 de ahorros en dos entidades distintas, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. y Mibanco – Banco de la Microempresa S.A.. 2) Con fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis, la causante Isabel María Ventura de Cayllahua, falleció sin haber manifestado previamente su voluntad sucesoria, que posterior a ello la relación con su familia fue cada vez menos agradable por motivos que desconoce y ante la sospecha de que se hubiesen realizado ya una sucesión intestada sin su conocimiento y participación, se apersonó a la Oficina de Registros Públicos, tomando conocimiento de la existencia de una sucesión intestada inscrita que declara como herederos únicamente a los demandados. . La recurrente también es hija de la causante, situación que es conocida por los demandados, en consecuencia, en ejercicio de su derecho sucesorio es que solicita concurrir conjuntamente con los herederos declarados notarialmente.

6. Medios probatorios ofrecidos:

- Informes de la Asociación de Comerciantes de la Feria del Altiplano, (2) La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. y (3) Mi Banco – Banco de la Migroempresa S.A.C
- Partida de Nacimiento

7. Resolución de la Contestación:

En la resolución N° 04 del 08 de agosto del 2019 se declara rebeldes a los demandando ya que, la parte demandada Domingo Leoncio Cayllahua Cabana, Javier Freddy Cayllahua Ventura, John Alejandro Cayllahua Ventura, Claudio Cayllahua Ventura y María del Carmen Cayllahua ventura no han cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley.

7.1 Fijación de puntos controvertidos:



- Determinar el derecho sucesorio de la demandante.
- Determinar si como consecuencia de la primera pretensión el demandante debe acceder a la masa hereditaria con los demandados.

8. Resolución Final:

- **Sentencia : N° de resolución 07 de fecha 30 de octubre del 2019**

Fundada la demanda interpuesta por Janeth Soledad Cayllahua Ventura, en contra de Domingo Leoncio Cayllahua Cabana, Javier Freddy Cayllahua Ventura, John Alejandro Cayllahua Ventura, Claudio Cayllahua Ventura y Maria del Carmen Cayllahua Ventura, sobre declaratoria de heredera y petición de herencia, en consecuencia se Declararon: como heredera de la causante Isabel María Ventura de Cayllahua a la demandante Janeth Soledad Cayllahua Ventura.

- **Resolución N° 08 de fecha 09 de diciembre del 2019 que declara consentida y ejecutoriada la sentencia:**

166- 2019 es consecuencia recibe calidad de cosa juzgada.

B) Preguntas relacionadas al estudio del Expediente:

a. Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectivización de la celeridad procesal?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

b. ¿Se prueba la calidad de herederos de los demandantes en el expediente analizado?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

c. ¿Existe demanda de contestación en el expediente analizado?



- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

d.De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

e.Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A) Datos del expediente judicial

1. N° de Expediente: 03096-2017-0401-JR-CI-04

2. Partes del Proceso:

- Demandado:
 - Fernandez Llerena, Alberto Angel
- Demandantes:
 - Flores Llerena, Deysi Yvon
 - Segovia Fernandez, Margaret Marylin

3. Pretensión:

- **Principal:** Petición de Herencia
- **Accesoria:** Declaratoria de Heredero

4. Duración del Proceso: 11 meses y 11 días

5. Resumen de la demanda:

- Con fecha 28 de diciembre del 2014, Teresa América Llerena Fernández, quien no dejó testamento, por lo que, el demandado ha iniciado proceso de sucesión intestada ante el notario Carlos Soto Coaguila, resultando haber sido declarado heredero universal, el mismo que ha preterido sus derechos como herederos.
- Los bienes conocidos de la causante y sobre los cuales existe derecho a título de sucesión hereditaria son los que se encuentran ubicados en : i) Asentamiento Humano Cooperativa de Vivienda Mariscal Andrés Avelino Cáceres y Asociación Augusto Salazar Bondy manzana A, lote 6; ii) Asentamiento Humano Alto Selva Alegre manzana 11, lote 14, zona B; iii) Centro Poblado Corire, manzana E, sub lote 31-A; iv) Centro Poblado Corire Manzana E, sub lote 31.



6. Medios probatorios ofrecidos

- Partida de Nacimiento
- Acta de Defunción
- Partida registral P06244186 de la Zona Registral Nro. XII del inmueble ubicado en el asentamiento Humano Alto Selva Alegre, manzana 11, lote 14 Zona B del distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.

7. Contestación:

7.1 Fijación de puntos controvertidos: En concordancia a la Resolución N°04 de fecha 28 de septiembre en el considerando 4). fundamentos de hecho de la contestación de la demanda, el demandado se allana, y en consecuencia no existen puntos controvertidos.

8. Resolución Final

- **Sentencia Resolución N°04 de fecha 28 de septiembre del año 2017 que declara:**

Fundada la demanda La demanda a favor de Deysi Ivon Flores Llerena por sí y en representación de Eudinia Francisca Fernández Llerena y Jaime Fernández Llerena y Margaret Marylin Segovia Fernández por derecho propio y en representación de Gino Walter Pilco Fernández y Franklin Paul Segovia Fernández hijos de la causante Julia Naldy Fernández Llenera herederos de Teresa América Llerena Fernández, en contra de Alberto Ángel Fernández LLerena, sobre proceso petición de herencia y declaratoria de heredero.

Dispone que la presente sentencia se inscriba en la partida registral 12016311 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral Nro. XII sede de Arequipa, Oficina Registral de Camaná.

- **Resolución N°06 de fecha 15 de mayo del 2018 declara ejecutoriada y consentida:** La sentencia N° 74-2017



B) Preguntas relacionadas al estudio del Expediente:

a. Por la duración del proceso ¿Se evidencia la efectivización de la celeridad procesal?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

b. ¿Se prueba la calidad de herederos de los demandantes en el expediente analizado?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

c. ¿Existe demanda de contestación en el expediente analizado?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

d. De acuerdo al análisis del expediente, ¿existe litis de por medio?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente.

e. Bajo el análisis del presente expediente judicial, ¿Es eficaz la labor que ha desarrollado el Juez a lo largo del proceso?

- Si.
- No.
- Situación que no se verifica en el expediente



LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS PRETERIDOS DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO NOTARIAL PERUANO Y SU EFECTO EN

LA CELERIDAD PROCESAL

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><u>GENERAL</u></p> <p>¿Es viable la regulación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial a fin de efectivizar la celeridad procesal en el Perú?</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar la regulación de la incorporación de la inclusión de herederos preteridos en el proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar el principio de celeridad procesal.</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Resulta viable la incorporación de la declaratoria de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano para efectivizar la celeridad procesal ya que con ello contribuiría a la disminución de la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales y los preteridos conseguirían ser incluidos en una sucesión intestada en el menor tiempo posible efectivizando así su derecho petitionado.</p>	<p><u>Categoría 1</u></p> <p>La Declaratoria de Herederos.</p> <p><u>Categoría 2</u></p> <p>Proceso no contencioso notarial peruano</p>	<p>a) <u>Enfoque de Investigación:</u></p> <p>Cualitativo</p> <p>b) <u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>Cualitativo</p> <p>c) <u>Diseño de Investigación:</u></p> <p>No experimental</p>



<u>ESPECIFICO</u>	<u>ESPECIFICO</u>	<u>ESPECIFICO</u>		
<p>1. ¿Cómo se efectivizará la celeridad procesal si se incluye como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano?</p> <p>2. ¿Cuál es el impacto jurídico social de la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana?</p> <p>3. ¿De qué manera beneficiaria la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva?</p>	<p>1. Determinar la celeridad procesal al incluirse como pretensión la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano.</p> <p>2. Determinar el impacto jurídico social que traerá consigo la regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial peruana.</p> <p>3. Determinar los beneficios que brindaría la incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.</p>	<p>1. La regulación de la incorporación de herederos preteridos dentro del proceso no contencioso notarial peruano efectivizará la celeridad procesal.</p> <p>2. La regulación de la inclusión de herederos preteridos en la función notarial impactará jurídica y socialmente al estado peruano.</p> <p>3. La incorporación de herederos preteridos dentro de la función notarial peruana brindará beneficios para los herederos que no fueron incluidos en la protocolización de sucesión intestada o en la sentencia judicial de sucesión intestada definitiva.</p>	<p><u>Categoría 3</u></p> <p>La celeridad Procesal</p>	<p><u>d) Nivel de Investigación:</u> Descriptivo - propositivo</p>